PISSARRA

N.º 24 GENER 80

Butlletí Sindical del STEI

ENSENYANÇA: PUNT CRÍTIC

Els proyectes del Govern, traduïts en els Proyectes de Llei d'Estatuts de Centres, de Finançament de l'Ensenyança i d'Autonomia Universitària han provocat una contundent resposta per part dels sectors afectats.

Els estudiants, darrerament calificats de "pasotas" han donat una lliçó (la primera?) al país, el passat mes de desembre manifestaven multitudinàriament la seva opinió als carrers: "No a l'Estatut de Centres", "No a la Llei d'Autonomia Universitària". Mentres tant, les assemblees de professors i pares es succeïren.

A Madrid, dos estudiants varen morir (els darrers?) víctimes de la repressió. La Lluita segueix.

Sumari

CARTES A PISSARRA: Col.legi Nostra Sra. de la Consolació Pág. 2

PRESSUPOST ECONÒMIC PER A 1.980 . 1980. Pág. 3

LIBERTAD DE ENSEÑANZA. Pág. 4

PROYECTO DE LEY ORGANICA: EL ESTATUTO DE CENTROS. Pág. 5

L'ENSENYANÇA i L'AJUNTAMENT. Pág. 9

INFORMACIÓ CEDEC. Pág. 10

EDITORIAL

El STEI contra la política educativa del Govern

Després de dos mesos "pissarra" torna a sortir, amb un objectiu clar: tornar a agafar tots els caps i les informacions darreres damunt els projectes de llei que afectaran a l'ensenyament.

Durant aquests dos mesos hi ha hagut fets molt importants que val la pena recordar, per la seva incidència dins el món dels ensenyants i en el propi sindicat: en primer lloc l'elecció d'una nova executiva, que encara que hem de fer constar manca d'assistència i participació, hem de resaltar com a un fet positiu, l'entrada de gent nova dins el sindicat. La constant durant aquest mes i mig a tot l'estat espanyol és una: movilitzacions, assamblees, discussions... darrera els punts conflictius, tal com l'estatut de centres, l'equiparació salarial, l'estatut dels treballadors, l'escola pública... Aquí a Mallorca, a l'hora de fer un petit balanç d'aquestes movilitzacions, hem de resaltar que el sector de privada va mantenir una vaga de tres dies, cosa que no havia succeit mai al sector, malgrat que el plantetjaments al final sols quedassin en reivindicacions econòmiques.

Hem d'esser conscients, emperò, que la falta de discussió, informació, planificació, organització... va esser constant dins tot aquest procés, i això va desencadenar encara més desmovilització, poca participació i incomprenció dins els sectors, quan l'objectiu de la vaga era intersectorial.

Igualment, eleccions de MUFACE: victòria nostra enfront dels sindicats grocs i de la UGT. Ara tenim una tasca ben clara a tirar endavant: unificar-mos tots els sectors per aquets propers mesos, (conveni de privada, Estatut de Centres, Llei de Autonomia Universitària Finançament) darrera d'uns mateixos objectius. Intentant cada vegada més PRECISSAR en les nostres discussions (assamblees, claustres, assamblees de delegats...), els punts bàssics d'unió, i de lluita, descartant l'ambigüitat ideol.lògica, que sols ens duen a dispersar les nostres energies sindicals.

Delimitant molt bé les nostres lluites com a sindicat de classe i decantant-nos de la política dels sindicats grocs i l'UGT.

Per últim, hem confeccionat aquest número de "Pissarra" (excepcionalment) com a document de treball i de discussió a les assemblees, i claustres, perquè ja tenim en capella l'Estatut de Centres, la Llei d'Autonomia universitària i Finançament, lluites i movilitzacions, com tots ja sabem a diversos llocs de l'Estat espanyol.

Anem a veure un poc l'Estatut de Centres. Se'ns presenta d'una forma totalment dictatorial, fent que l'acceptem tant si ens agrada com no. Aquesta es la política que segueix UCD. Una política que ens fa demanar: ¿On és la democràcia de participació que pregona?

Veim la necessitat d'exigir al Govern la retirada inmediata del Projecte de Llei, obrint al mateix temps un debat públic que ens dugui a un Estatut de Centres que reflecti i tengui en compte els interessos dels alumnes, pares i treballadors de l'ensenyança.

Cal rebutjar i dir un NO! rotund a aquells aspectes inacceptables del Projecte de Llei, com són; per citar-ne alguns: la falsa llibertat d'ensenyança que vol que acceptem, la llibertat que es concedeix a tota persona física o jurídica, etc. de crear, gestionar i dirigir un centre docent, perpetuant i fent créixer d'aquesta manera l'ensenyança privada en mans dels empresaris; mantiguda amb els fondos públics; l'elecció del Director de forma digital, com molts d'altres càrrecs, no donant d'aquesta manera poder de decisió al Claustre; la implantació d'un ideari educatiu, etc. Podem citar també la falta absoluta de referències a les Autonomies, quedant d'aquesta manera molt mal parada la nostra cultura i les aspiracions d'un poble.

No ens quedem aturats davant de tots aquests enganys sino diguem NO a l'ESTATUT D'UCD i manifestem-nos en contra de tota la política educativa que està duent a terme el Govern.

Lluitem per a-conseguir l'ESTATUT que tots desitjam.

FEDERACIÓ SINDICATS TREBALLADORS DE L'ENSEYANÇA DE LES ILLES

—Membre de la "Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza" (U.C.S.T.E.)—

—C/. Vinyaça, 14. Ciutat de Mallorca. Tel. 460888.

¿Hacia dónde va la enseñanza?

EL ESTATUTO DE CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS (artículo publicado en la revista la Tiza n.º 3-Diciembre 79)

Hace dos años, en los conflictivos pactos de la Moncloa, el gobierno de la UCD tomó el compromiso de presentar al parlamento un estatuto de centros subvencionados con la finalidad, exigida por toda la oposición, de tener garantías de un control público del dinero destinado a financiar los centros privados. La UCD, y esto es un ejemplo más, NO ha cumplido su compromiso.

Las fuerzas progresistas, y depositarias de la esperanza de un amplio sector de la población preocupado de la escuela, ven peligrar el modelo escolar por el que tanto han luchado.

Los ejes fundamentales de este modelo escolar que hay que intentar conseguir son: reforzar el auténtico pluralismo de los centros docentes la libertad de reunión, expresión y asociación de los padres, profesores, alumnos y personal no docente; la plena democratización de la gestión de los centros, garantizando y reglamentando los organismos representativos de todos los implicados, así como su composición, atribuciones y funciones.

El proyecto de UCD, brutalmente enfrentado a estos planteamientos modifica, con enmiendas mucho más restrictivas, su propio proyecto y propone:

a) Protección legal para la enseñanza privada, garantizándole porvenir económico e ideológico.

b) Limita, por no decir que imposibilita, una DEMOCRACIA, real en los centros.

c) Impide el crecimiento y el desarrollo de los centros públicos dentro de un clima de pluralismo ideológico.

Hay varios puntos, del proyecto de la UCD, que es imposible no comentar:

1) En primer lugar, el concepto de IDEARIO, esquema ideológico que cada centro tendrá derecho a elaborar e IMPONER a TODOS los miembros del colectivo escolar. Desaparece aquí el principio constitucional de la "libertad de cátedra" (Art. 20 C) y de la "libertad de enseñanza" (Art. 27, 1) entendida como el derecho de los trabajadores y las trabajadoras de la enseñanza, y no sólo como pretende la derecha, tanto la centralista UCD como la autonomista (PNV, CDC), como el exclusivo derecho de los padres para escoger escuela.

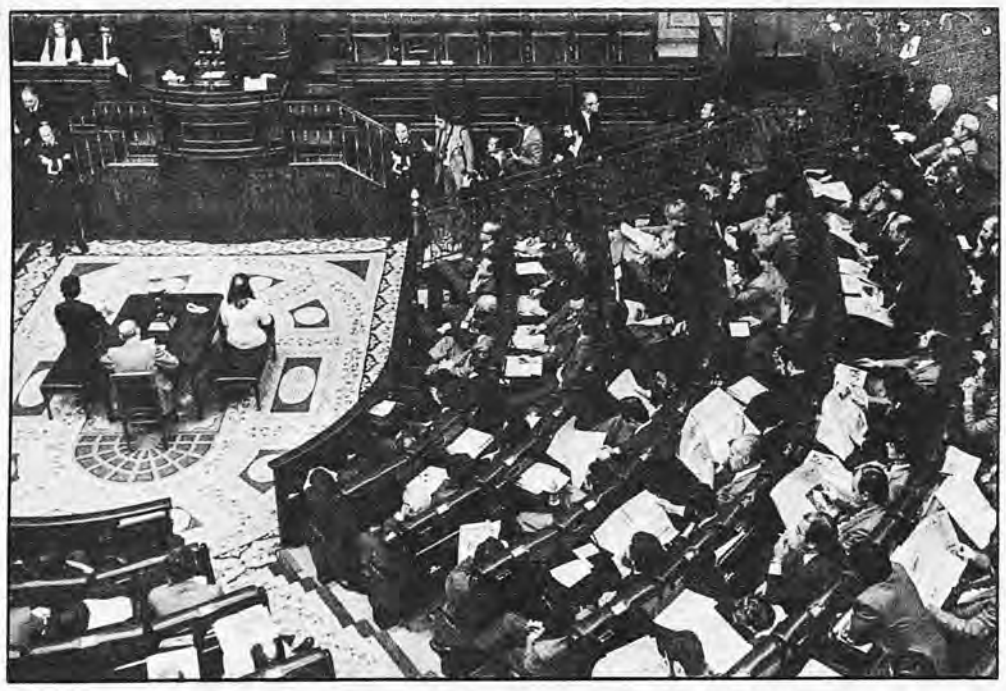

El ideario instrumentaliza el sistema educativo, de manera especial en los centros privados confesionales, para privilegiar y consolidar una ideología, una clase social, y un sistema político - económico mediante la función transmisora de la educación, acrecentando la división de la población escolar en bloques ideológicos, inculcando a niñas y niños en edad de formación una visión clasista y cerrada del mundo.

Traiciona, por todo eso, el proyecto de la UCD, el art. 27, 2 de la constitución: "La educación tendrá por objeto el PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA"...

Las trabajadoras y los trabajadores de la enseñanza somos conscientes de lo que va a significar el ideario a la contratación personal, y, sobre todo, en los despidos de todos los que, con el pretexto del IDEARIO no seamos lo suficientemente dóciles a las normas de la empresa.

2) Otro punto importante es la dirección de las escuelas y el modo de elección. Las luchas, de estos últimos años, de tantos profesores que se han movilizado para conseguir DEMOCRATIZAR LOS COLEGIOS Institutos y Centros de Formación Profesional habrán sido inútiles, si prospera la propuesta de UCD.

Será el ministerio el que va a nombrar al director y al vice-director que en los institutos sólo podrán ser catedráticos. El proyecto de ley refuerza, aún más, el poder y las facultades de la DIRECCION UNIPERSONAL y quedan reducidas a consultas simbólicas el papel de los organismos representativos de los padres, profesores, alumnos y personal no docente. Para terminar de arreglar este desaguisado, estos organismos representativos de todos los sectores implicados deberán someterse a rígidos controles para poder ejercer el derecho de reunión en el interior de los centros.

En estos momentos, se ha empezado ya la discusión en el seno de la ponencia. Los grupos de izquierda se han encontrado con un frente único formado por UCD y Coalición Democrática, ayudados por el PNV, grupo mixto y Minoría Catalana (CDC), y difícilmente se va a llegar a unos mínimos acuerdos satisfactorios. Hay que llevar el debate a la calle, a las escuelas, al seno de los sindicatos, en asambleas que reúnan a todos los sectores implicados. Hay que añadir a la fuerza de la argumentación pedagógica y política, el apoyo de TODOS LOS SECTORES IMPLICADOS.

La UCD quiere apoyarse, en exclusiva, en la CONSTITUCION y en su interpretación para convertirla en una política de partido y de clase, defendiendo unos intereses elitistas y de clase dominante, despreciando a las fuerzas políticas y sindicales que defienden los intereses populares. De todos depende el evitar que UCD CUMPLA.

"LA DEMOCRACIA A LAS ESCUELAS".

Josep Maria Obiols

CARTES A PISSARRA

Col-legi Nostra Sra. de la Consolació

Publicam aquesta carta remesa per l'APA del Vivero, del col.legi Ntra. Sra. de la Consolación, rebuda al STEI després d'haver publicat "Pissarra" 23.

A fi de que es sàpiga de què va la cosa, reproduïm també el text publicat a l'article "Les subvencions a Privada" fet per en Pere Rios, en el que s'aportaven algunes anormalitats dels centres subvencionats, una de les quals ha tengut contestació.

Reunits la Direcció del col.legi "Ntra. Sra. de la Consolación", claustre de professors i Associació de Pares del Vivero, acordam demanar al Director de PISSARRA la publicació d'una carta de protesta per l'informació del núm. 22 (extraordinari de setembre) en el que apareix una notícia totalment falsa i trobam que difamatòria, tractant d'estafadores les monges del Col.legi.

Per això deim al que ha escrit la informació que:

1.– Abans d'afirmar i llençar una notícia difamatòria, s'informi bé.

2.– Que el col.legi "Ntra. Sra. Consolación" té 16 unitats de EGB reconegudes (B.O.E. núm. 297, 11-XII-75).

3.– Que segons el B.O.E., queda clar que és un sol centre amb dos edificis separats, "C/ Beethoven 22 i Pz. Iglesia, 2", tant per 16 unitats de EGB i 6 de Preescolar.

4.– Lògicament això suposa el càrrec d'un Director, més els 16 professors.

5.– Que segons l'acta de l'inspecció del M.E.C. queda clar que són dos edificis separats i una sola Directora.

Per tant exigim:

a) La rectificació d'aquesta informació falsa i difamatòria en el proper butlletí de PISSARRA.

b) Volem saber "qui" es fa responsable de l'escrit en el que tracta "d'estafadors" davant l'Administració.

c) La comprovació de les informacions abans de la seva publicació.

En cas de no obtenir resposta a aquesta misiva, suposam que el responsable és el Director del Butlletí.

Creim que un sindicat d'ensenyants no pot denunciar falsament fets que no poden demostrar, això diu molt poc al seu favor.

Ens dol veure com s'ataca constantment des del STEI als interessos de les famílies que lliurement hem elegit el tipus d'ensenyament que volem pels nostres fills.

Demanam al STEI que es limiti al que deu ésser: un sindicat d'ensenyants, no una plataforma política.

Palma, 2 d'octubre de 1979.

SIGNADORS: Bartolomé Vidal Mora, Francisca Arrom Isern, Antonio Martorell Capó, Gaspar Guasp, Antonio Tur, Juana Roca, Jorge Vallespir, José Navarro, Luis Gómez, Onofre Vaquer, Isabel Belmonte (membres de la Junta Directiva de l'APA.

Margarita Díez Torrens, Margarita Lledó, Catalina Matas, Ramón Serra Isern, Julia Oltra Martínez, Esperanza Vich Oliver, Neus Santaner Pons, Ma. Luisa Pomar Bosch, Francisca Garcías Font i Juan Barceló Company (professors).

María Sastre Celiá, Directora del C. Religiosa.

El STEI contesta:

Benvolguts pares i companys:

En primer lloc, tres punts reals:

1.– Al barri de S'Indioteria hi ha un edifici escolar, privat, de vuit unitats d'E.G.B. i 4 de Preescolar i una Directora, Maria Torres. Al barri d'es Vivero, hi ha un altra edifici escolar, de 8 unitats d'EGB i de Preescolar, i una Directora, Maria Sastre. Ambdós edificis pertanyen a les monges Agustines, propietaris també del col.legi de Santa Mònica.

2.– El B.O.E. 297, del 75, publica l'Ordre del 5-XI aprovant la transformació i classificació definitiva de diversos centres escolars en col.legis no estatals d'E.G.B., vists els expedients de classificació condicional i donat que la "Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva al haber realizado las obras previstas", entre els que hi ha el col.legi de referència... "en colegio de EGB de 16 unidades, 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en C/. Beethoven y Pz. Iglesia".

3.– A les darreres eleccions sindicals, l'empresa no digué en cap moment res de que sols era un centre i que, per tant, tocava una sola elecció, no de delegats de personal sinó de Comité d'empresa (3 representants). Es feren, idò, dues eleccions separades, sortint un delegat a cada edifici.

El primer és un fet físic, el segón és una formulació jurídica legal i el tercer és una conveniència (quan convé, som un; i quan interessa, som dos...).

Ens agradaria veure l'expedient de la Delegació Provincial mostrant com dos edificis situats a dos barris distints, al mig dels que hi ha un altra barri, Son Cladera (i ara una autopista!) formen un sol col.legi i disposar de les dades (plantilla, assegurats, situació econòmica...) dels dos centres (perdó, un centre i dos edificis) per veure quins aventatges hi tenen els treballadors i els pares, donat que els dels propietaris, ja els sabem.

Però treure dades del centre o de la Delegació és prou difícil, perquè son dades privades, i que no es poden mostrar... Que hi ha diners públics pel mig? I això que té que veure, home o dona! els pares tenen dret a triar l'escola que vulguin, tant si n'hi ha per triar com si no, tant si cobren més com si menys, tant si són 8 unitats i reben subvenció per vuit, com si són vuit aquí i vuit allà i reben subvenció per desset.

Una cosa és certa: Al pati del C.N.M. Polígon de Llevant, s'ha construït un edifici de Preescolar de 8 unitats; sols hi ha una entrada, un pati i un porter pels dos edificis, però Madrid diu que són dues escoles distintes (perquè cada vuit unitats formen un sol centre, si estan a dos edificis) i Madrid és Llei.

Una altra cosa és certa; a Felanitx hi ha dos centres privats, S. Alfons I i S. Alfons II que pertanyen a la mateixa ordre religiosa, i sols cobra per vuit i vuit unitats subvencionades; i la Delegació no els hi permet l'expedient d'unificació dels dos centres, i és que no és com abans (l'any 1975) que qualsevol cosa... passava. I què saben a Madrid, on estan els carrers de Ciutat...

Dues coses més son també certes: La primera que a S'Indioteria, encara no tenen APA feta (l'estan promovent ara) mentre que al Vivero ja n'hi ha una. (A veure si endevinam, què toca ser: Un APA i dues juntes directives o bé dues Associacions i una sola Junta Directiva). La segona, ¿on són els claustres, els departaments, les reunions conjuntes del equip de professors d'un sol col.legi i dos edificis? Des de fa quasi dos anys, sols s'ha reunit la comissió de control de subvencions (i clar, com sols hi ha una subvenció, sols hi ha una comissió que es reuneix quan hi ha plata. Un col.legi significa un claustre, uns Departaments, uns nivells coordinats, una sola línia pedagògica, o no?

I ja per acabar, PISSARRA denuncià una anormalitat: Són dues escoles, de vuit unitats cada una, que reben —en conjunt— una subvenció de 16 més una per Direcció. Així són els fets, encara que els dos centres estiguin legalitzats com un sol. Els diners de la Direcció no els tocaria rebre, al igual que no els tenen tots els altres centres de vuit unitats del país. Que sigui això una "estafa", una "malversació", un "tim" o un saber aprofitar-se, té poca importància, car està respaldat per una O.M. publicada al B.O.E.

El STEI no ataca els interessos de les famílies que tenen els seus fills a Privada, ben al contrari, defensa els interessos dels treballadors de Privada, volent millorar les seves condicions laborals, l'ensenyament, l'escola en general i cada escoleta en particular. Es evident que els pares i famílies volen també una millor escola (o és que ja esteim satisfets tal com ara funcionen...) i amb això coincidim. Que passa, idò... Que entre uns i altres, hi ha els propietaris, sobretot els grans propietaris de les grans escoles que prediquen molt bé allò de llibertat d'ensenyança per ells i pels pares, però no pels treballadors (que per això són treballadors i per això s'els paga... malament) i que... però això ja és massa llarg.

PROBLEMITA PARA HOY

Un centro de 8 unidades, recibe una subvención de 946.227 ptas. por unidad, pagando a los profesores un salario de 39.319 ptas. al mes. Dos centros de 8 unidades cada uno, reciben subvención por 17 unidades, y pagan a los profesores lo mismo. ¿Qué centro gana más, el primero o los segundos?

ANORMALITATS DELS CENTRES. SUBVENCIONS DE PRIVADA

Hi ha una subvenció de 16 unitats, més una per direcció, per a l'escola Ntra. Sra. Consolación, des Vivero. Aquest centre té 16 unitats reconegudes oficialment.

No obstant, sols en té 8 (VUIT) en funcionament real passant la subvenció de les altres unitats al centre que la mateixa ordre religiosa té a S'Indioteria, a l'escola del mateix nom, la qual no està autoritzada formalment per impartir EGB, però té 8 unitats en funcionament.

D'aquesta manera, la comunitat de monges guanya una subvenció per direcció de 917.493 ptes. que estafen a l'administració.

MOVILIZACION PRIVADA

Los días 21, 28 y 29 del pasado mes de Noviembre, los trabajadores de Enseñanza Privada, llevaron a cabo una huelga del sector.

Centros representativos por su número de alumnos y que no la secundaron fueron: Montesión y Madre Alberta. Curiosamente estos centros pedían ya un aumento de un 9 por ciento.

San Francisco estuvo en huelga el día 21 y se retiró el 28 y el 29 ante la propuesta de la Junta Directiva de la Asociación de padres, de que los trabajadores verían aumentado su sueldo, si los padres aceptaban que se les subiesen las cuotas que pagaban. Lógicamente los padres no estuvieron de acuerdo en pagar más, con lo que los compañeros que se retiraron de la huelga no han visto el aumento.

Las reivindicaciones de la huelga de los días 21, 28 y 29 eran las siguientes:

1) Cumplimiento del Art. 124 de la Ley General de Educación relativo a la equiparación salarial y laboral con los trabajadores de la Enseñanza Estatal, tal como se publica en el B.O.E. del 6 de agosto de 1970. Dicha equiparación debía ponerse en práctica a partir del año 1980.

2) Exigencia del Plus de Insularidad firmado por la representación de los trabajadores con la parte empresarial el día 23 de febrero de 1979, con el aval del entonces ministro de Educación y Ciencia y actualmente primer diputado de UCD, por las Islas Baleares, Sr. Iñigo Cavero.

Estos son los puntos que presentamos a Delegación de Trabajo, en la solicitud de huelga, por ser las reivindicaciones exclusivas de nuestro sector, pero los trabajadores de Enseñanza Privada hemos manifestado nuestra disconformidad referente a otros aspectos como son:

a) El proyecto de presupuestos de Estado dedicado a la Educación para 1980, ya que lo que ha previsto la Administración es totalmente insuficiente para llevar a cabo todas las mejoras previstas en la Ley General de Educación.

b) El Estatuto del Trabajador, por considerar que es claramente recesivo para los intereses de cualquier trabajador. Durante los días que duró la movilización, los trabajadores en huelga, estuvieron reunidos en Asamblea Permanente, llevando a cabo las siguientes actividades:

—Día 21. Una comisión elegida en la asamblea, se entrevistó con el Consell y con la Delegada del MEC. Esta una vez más (y seguramente no por última) nos demostró su escaso conocimiento y su indiferencia ante la problemática del sector. Al igual que su ineficacia para intentar buscar soluciones.

—Día 28. La Asamblea de Trabajadores en huelga propone que se envíen telegramas a Juan Carlos, Adolfo Suárez, Otero Novas e Iñigo Cavero, para informar y exigir soluciones.

Una comisión se entrevistó con el Delegado de Trabajo. Esta comisión estuvo acompañada por representantes de las Asociaciones de Padres los centros de San Pedro, San Rafael y San Vicente de Paúl de la Soledad. El delegado nos recalcó que la persona que prometió ya no está en el Ministerio de Educación. Palabras suyas fueron: 'No me gusta que me tomen el pelo", refiriéndose a las promesas de Iñigo Cavero. Matizó que era más un problema político que económico. A título personal nos dijo que como padre de familia no aprobaba la huelga y que si queremos equipatación, hagamos oposiciones.... (tomamos nota de la genialidad, pues no se nos había ocurrido).

—Día 29. Nos entrevistamos con el Alcalde, le pedimos que el Ayuntamiento se defina en el sentido de solicitar el Plus y que se incluya en el orden del día de un Pleno Municipal. El Alcalde acepta acompañarnos a una entrevista con el Gobernador.

En todas las entrevistas hubo concentración en la calle, de los trabajadores en huelga.

Otras actividades que siguieron a los días de la huelga fueron: entrevista con el Gobernador Civil y entrevista en Madrid con un representante del Ministerio de Educación.

La Asamblea de Trabajadores en Huelga, el último día, valoró como muy positiva la huelga llevada a cabo, pues ha servido para demostrar a la patronal que somos capaces de movilizarnos por nuestros problemas. Sin duda alguna el precedente de esta huelga tendrá su peso a nuestro favor a la hora de empezar las negociaciones del próximo Convenio Colectivo Provincial, que hará necesaria de nuevo la movilización del sector cara al avance hacia unas condiciones mínimamente dignas de trabajo.

COMISION PERMANENTE SECTOR PRIVADA

Informació sector Formació Professional

La Formació Professional segueix essent el nivell més descuidat per part del Ministeri d'Educació. Culpa nostra? La resposta a aquesta pregunta l'obtendrem si analitzam els problemes que, a hores d'ara, tenim en el nostre sector, i els comparam amb la situació corresponent a l'altre nivell de l'Ensenyament Mitjà, el BUP. Aquests són els més urgents:

1.— Dues escoles de F.P. de Mallorca el centre del Polígon de Llevant de Ciutat i el centre de Sa Pobla, tres mesos després del començament oficial del curs, es troben encara sense classes pràctiques de la majoria de branques, perquè els tallers no tenen ni el material ni les instal.lacions necessàries.

La situació és més greu si tenim en compte que, per una falta total de planificació del Ministeri, al centre de Ciutat s'hagut de suprimir per enguany una branca, la d'Arts Gràfiques, i que molt probablement els que estudien Perruqueria i Estètica, Sanitària i Informàtica acabaran el curs sense haver tengut una sola classe pràctica en el degudes condicions

2.— Els professors contractats, que han de rebre el seu sou del Patronat de FP i no del Ministeri d'Educació, encara no han cobrat una pesseta, ni saben data concreta de quan ho faran. D'altra banda, els hi havien promès que dia 1 de Gener passarien a interins, i no ho han fet, perquè el Parlament no ha aprovat encara la corresponent llei d'ampliació de plantilles.

3.— No ens paguen les tutories. Sembla que, per aquest concepte, hi ha hagut una distribució a nivell nacional, i a les Illes d'aquesta loteria ens han tocat només 92 tutories quan entre tots els centres hi ha 128 tutors. Malgrat certes promeses de normalització d'aquest punt a partir del 1 de Febrer, pensam que ben aviat haurem de passar a l'acció.

4.- La situació dels mestres de taller és encara més sagnant. Segueixen cobrant el coeficient 6, la qual cosa els suposa una diferència molt notable de sou respecte als professors de teoría, per un mateix nombre d'hores de feina. En el moment de fer aquest resum, hi ha una vaga nacional de mestres de taller, reivindicant passar al coeficient 8.

La problemàtica fins aquí reflectida no és, ni de molt, exhaustiva. Hem ressenyat tan sols aquelles situacions conflictives més coentes en aquests moments, que a força de trobar-nos-hi cada curs, correm el perill de començar a considerar-les com a normals i no posem els mitjans necessaris per a resoldre-les.

Resum legislatiu del B.O.E.

16-X O. 30-IX publicando lista única aprobados y nombramiento de funcionarios interinos en práctica del cuerpo de catedráticos a los opositores/79.

18-X O. de 25-IX publicando lista aprobados y nombramiento interinos en prácticas de lengua y literatura catalana a opositores (o agregados) de 1979.

31-X O. de 28-IX poniendo en funcionamiento el INB núm. 2 d'Eivissa para este curso.

1-X RD 2245/79, de 7-IX, sobre transferencias de competencias al CGI de Baleares en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo, transporte y administración local.

2-X O. de 24-IX resolviendo concurso traslados de cátedras en INB.

3-X O P Congreso Diputados publicando acuerdo convalidación RD 12/79, de 3-VIII, sobre suspensión aplicación trienios interinos a funcionarios.

O. de 20-IX nombramiento funcionarios de carrera agregados a los opositores 1978.

Resolución publicando lista definitiva aspirantes a oposiciones agregados Psicología General Facultad de F y L de Palma (figura Alfredo Gómez Barnusell).

6-X Ley 19/79 de 3-X regulando conocimiento ordenamiento constitucional en Bachillerato y FP del 1er. grado.

Ley 13/79 de 2-X sobre concesión varios créditos extraordinarios por importe de 253.636.000 ptas. para subvenciones centros no estatales de BUP y COU, procedentes antiguas filiales.

Ley 17/79, de 2-X, sobre concesión varios suplementos de créditos por 2.855.516.374 ptas. para contratación de personal asimilado a diversos cuerpos docentes, así como otro personal administrativo y laboral durante meses de septiembre a diciembre de 1978.

8-X RD 2314/79 de 14-VIII, de creación del INB mixto de Artá, que entrará en funcionamiento el curso de 1980-81.

RD 2326/79 de 14-VIII declarando de interés social el proyecto de las obras de construcción del centro docente "La Salle" sito en Alayor (Menorca).

10-X O. 20-XI publicación definitiva circunstanciada de los funcionarios de carrera del cuerpo de catedráticos de INB, referida a 24 de mayo 1978.

O. de i-X nombrando profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en virtud de oposición restringida.

11-X RD 2343/79 de 5-X fijando el nuevo salario interprofesional.

12-X O. de 25-IX nombrando funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato a los agregados que han accedido en virtud de concurso de méritos convocados por orden de 18-X-78.

13-X O. de 25-IX publicando lista única aprobados opositores "Lengua y literatura catalana" nombrándoles funcionarios interinos en prácticas.

15-X O. 1-X nombrando maestros de taller de Maestría Industrial en virtud oposiciones restringidas.

O. de 5-X publicando lista única aprobados en expectativa y en reserva del Cuerpo agregados de Bachillerato por oposiciones 1979.

17-XI O. 12-VIII-79 por la cual se cesa el centro de no estatal de EGB (Progreso).

23-XI RD 2663/79 de 26-X por el que se crean dos centros de EGB en Baleares: Blanca Dona y Mahón.

21-XI, 21-XI lista de profesores aprobados en el concurso oposición 1979 (corrección errores).

12-XI construcción de unidades de EGB en Son Ximelis y La Vileta.

11-XII O. del 7-XI-79 por la que se nombra el tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para proveer una plaza de profesor agregado de Gramática General y Crítica Literaria.

O. 12-XI-79 idem. de Historia Contemporánea Universal y de España.

O. 21-XI-79 ide. de Etica y Sociología.

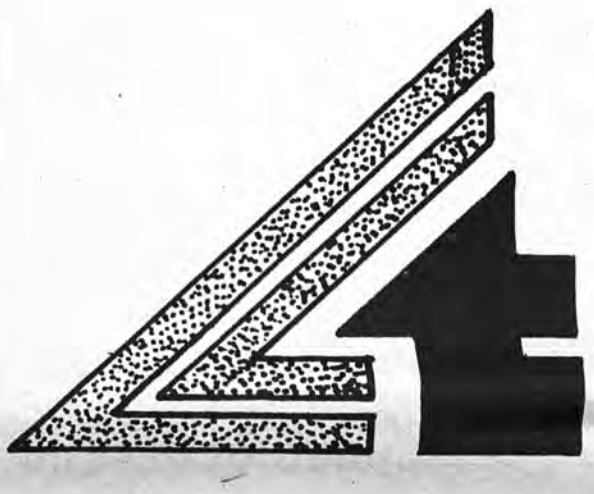

LLIBRERIA TURMEDA

Hi trobareu tot tipus de material escolar i didàctic

Llibres de
- Pedagògia
- Psicològia
- Història
- Llengua
- Literatura

Jocs didàctics

Llibres de texte de totes les editorials

C/. BISBE CABANELLES, 7 - A
TEL. 27 08 66
CIUTAT DE MALLORCA

Libertad de enseñanza o la perpetuación del poder

Los comienzos de la década de los 80, año límite para la Ley General de Educación, se han visto sorprendidos, no por inesperados, por la amenaza de cierre patronal de los colegios privados, auspiciado por la CECE y con la bendición de la mayoría de congregaciones religiosas, alegando supervivencia y libertad de enseñanza. No dudamos que muchos se habrán movido con estas intenciones y habrán actuado de buena fe, pero también pensamos que las motivaciones que subyacen en el fondo son para mantener el poder y los privilegios.

LOS ARGUMENTOS

Leemos en cualquiera de los múltiples escritos que la maquinaria propagandística de la gran patronal ha repartido por doquier, que "la CECE propugna una política escolar nueva, sin discriminaciones ni privilegios para nadie y una enseñanza gratuita para todos los españoles". Esta es una falacia absurda y una frase demagógica que sólo es válida para un 25 ó un 42 por 100, que conseguirían la gratuidad —y que deberían conseguirla según la Ley General de Educación—, pero es completamente falso para el otro 52 por 100 que ha venido sufriendo discriminaciones económicas, sociales y educativas desde tiempos inmemoriales, sólo que hace unas décadas lo sufrían un 95 por 100, y esto es lo que quiere evitar esta minoría elitista, que ese tanto por cien de personas privilegiadas pueda seguir aumentando —ya se sabe, la cantidad de privilegiados disminuye la calidad de los privilegios—.

También leemos "La defensa de la libertad de enseñanza debe ser auténtica, que garantice el desarrollo legal de la Constitución, y que esté de acuerdo con todos los Tratados Internacionales, firmados por España y que respete los Derechos Humanos, entre los que se encuentra la libertad de enseñanza". De acuerdo que actuemos con Tratados Internacionales democráticos y civilizados, pero ¿no es cierto que los grupos sociales que más exigen son los que durante más de cuarenta años vivieron acolchonados en sus poltronas sin necesidad de exigir derechos porque tenían todos los que deseaban a costa de existir grandes mayorías marginadas que vivían en la más profunda de las miserias humanas? De acuerdo que esta situación anterior no invalida el que en un momento determinado —y que podría ser el actual— se mire hacia atrás sin ira y se pretenda emprender un camino de justicia social, amparado en los Derechos Humanos. Pero, ¿cómo es posible reemprender este camino, si lo que se persigue es seguir manteniendo privilegios, sin querer repartirlos ni ampliarlos o eliminarlos? ¿Es que las minorías dominantes no quieren ver que aún hoy, en 1980 existen grandes masas de gentes marginadas y discriminadas y que desde cualquier punto de vista, cristiano o marxista o cualquier otro, se debe dar de comer primero al que tiene hambre y no al saciado?

La CECE considera el concepto de libertad como "Derecho preferente de todo padre a elegir el tipo de educación que desee para sus hijos" ¡Demagogos! gritarán los padres que ni aún pagando han sido admitidos sus hijos en los colegios de "élite". ¡Demagogos! gritarán los padres que se encontraron con muchos colegios privados que se reservaban el derecho de admisión. ¡Demagogos! gritarán los padres que después de haber pagado religiosamente durante más de diez años un buen día se encontraron con sus hijos echados a la calle porque la naturaleza no había privilegiado sus mentes, y esos directores o patronos de la enseñanza privada que acudieron a la manifestación del 18 de diciembre defendiendo o pretendiendo defender derechos de los padres a elegir educación para sus hijos, se olvidaron que durante años han ido negando ese derecho a los más necesitados intelectualmente, porque no les convenía para el prestigio de sus colegios. ¡Hipócritas! ¡Sepulcros blanqueados! llamó Jesús a los que aparentaban o predicaban una cosa y hacían la otra. ¡Demagogos! gritarían los padres de los alumnos que reciben enseñanza en cocheras destartaladas, en húmedos sótanos o en pequeños pisos que no reúnen las mínimas condiciones salubres, vitales, ni higiénicas. ¡Demagogos! gritarán los padres que saben que no serán admitidos en muchos colegios, por carecer de padrinos, de dinero con que satisfacer actividades complementarias, buena posición social, amigos poderosos, etc. Y... en fin, la lista sería interminable. Es que los excluidos son como siempre la gran mayoría oprimida. Ese Tercer Mundo condenado a servir a los explotadores. El último argumento que les falta para oir a los desheredados económicamente es que todo este movimiento está organizado para poder permitir que ellos puedan acceder a los colegios privados. Sin comentarios.

LAS REIVINDICACIONES

La CECE reivindica la analogía de sueldos del profesorado estatal con el no estatal. Cómo podemos explicarnos esta petición si no es que se han dado cuenta de que ya no podían seguir escondiendo a la opinión pública de que su profesorado estaba peor pagado que el estatal. Durante años, los "dichosos años del silencio y del miedo", los maestros de la enseñanza privada no pudieron explicar a los padres la terrible paradoja de que iban a buscar mejores resultados en centros donde los trabajadores estaban peor pagados. No nos engañemos, es una simple estrategia cara a la opinión pública para justificar su actitud injustificable y prueba de ello son las represalias tomadas contra los trabajadores que un mes antes habían ido a la huelga por idénticas causas. Referidas al tema las declaraciones del representante provincial de la Confederación en "Baleares" seguro que harían saltar las lágrimas a más de un maestro al ser tratados tan paternal o patéticamente.

También reivindican el conocimiento del coste real del puesto escolar, para conocer la cantidad real de la subvención que les corresponde. Reivindicación justa y con sorpresas desagradables para muchos directores al darse cuenta como ocurre en los colegios estatales de que ya no puede cobrar sin trabajar dando clase, de que no puede mantener tan limpia la escuela, de que no pueden repararla cuando lo crean conveniente. Que pregunten a los directores de escuelas estatales y a los claustros las dificultades para mantener decentemente las escuelas. Alguien se preguntará qué es lo que pasa si reivindican unas cantidades justas y que no suponen ninguna clase de negocio. Nuestro temor y el de muchos es que cuando hayan logrado la gratuidad total para la enseñanza y conseguido mantener a la gente de las clases pudientes en sus aulas, podrán exprimirles con comedores caros, transportes, clases complementarias que puedan justificar una mayor calidad de la enseñanza y la perpetuación del sistema social existente.

Sus reivindicaciones no terminan ahí puesto que ahora ya piden dinero para los niveles no gratuitos (BUP, Preescolar) alegando que el Estado compite con ellos al ofrecer dichos servicios gratuitamente. Esta competencia hace varios años no había pasado ni remotamente por la mente de nadie, puesto que nadie dudaba de la gran calidad ofrecida por los Colegios privados enfrente de los Institutos del Estado. Hoy al darse cuenta que muchos padres ex-alumnos no les confían la enseñanza de sus hijos temen quedarse sin clientela y sería justo que recibiesen ayuda si estuviesen lo más mínimamente dispuestos a temer un verdadero control democrático de su gestión económica y si estuviesen lo más mínimamente dispuestos a no efectuar terribles cribas de nivel intelectual y económico, cosa realmente utópica en la actualidad. Puestos a reivindicar, bastantes puntos más conforman la plataforma reivindicativa para justificar un posible "look-out"con expediente de crisis incluido, que es apoyado por muchos padres ante el temor de que les suban el recibo mensual y por otros muchos padres que han visto como su no actuación suponía una mejor redistribución de la riqueza nacional y que esto se reflejaba en una merma significativa de su poder, ya que unsistema social justo tenderá a una igualdad no deseada que elimina sus objetivos fundamentales que son primero, la conservación y luego la perpetuación de las prebendas y privilegios.

DIOGENES

Pressupost econòmic per a 1980

ENTRADES:		SORTIDES:	
—Quotes d'afiliats	3.362.500 Ptes.	Dèficit any 1979	162.851 Ptes.
—Altres entrades per venda i propaganda	37.500 Ptes.	Amortització préstam	86.041 Ptes.
		Assessoria jurídica	100.000 Ptes.
		Local	162.000 Ptes.
		Teléfon	40.000 Ptes.
		Segells i telegrames	50.000 Ptes.
		Material d'oficina	70.000 Ptes.
		Campanyes i propaganda	100.000 Ptes.
		Comunicats i informació	40.000 Ptes.
		Transports i zones	75.000 Ptes.
		Suscripcions	30.000 Ptes.
		Instal.lacions i reparacions	20.000 Ptes.
		Personal	855.000 Ptes.
		Quota Federació	1.116.000 Ptes.
		Estimació de quotes no cobrades	517.500 Ptes.
		Diversos i imprevists	110.000 Ptes.
		Dèficit 1980	134.392 Ptes.
Total Entrades	3.400.000 Ptes.	Total Sortides	3.400.000 Ptes.

OBSERVACIONS:

—Cal que aquest pressupost econòmic —per esser efectiu— sigui aprovat en Assemblea General.

—Per a poder respondre a les necessitats que tenim com a Sindicat, s'hauran d'augmentar les quotes durant els tres últims trimestres de l'any. Fa ja temps que les quotes no havíen pujat. Els afiliats ensenyants passarien a pagar, des del segón trimestre, 150 pessetes més i els no-docents 100 pessetes més. Esperam la necessària comprensió i cooperació de tots els afiliats.

—De l'any 1979 arrossegam un dèficit de 162.851 pessetes. A l'Assemblea General del passat mes de novembre es va presentar la quantitat de 112.851 pessetes, s'hi han afegit 50.000 pessetes que devíem als assessors jurídics.

—Malgrat una necessària pujada de les quotes dels afiliats —i degut a l'enorme augment dels costs— s'imposa una austeritat en el present exercici econòmic.

—La quota de Federació presenta les quantitats asignades a Mallorca per a les despeses de "Pissarra", viatges i aportació econòmica a la UCSTE.

—Per assegurar un normal i satisfactori funcionament del treball sindical del STEI durant l'any 1980, no podem deixar de preveure un dèficit final d'unes cent trenta-quatre mil pessetes. Així i tot aquest dèficit serà inferior —segons les nostres previssions— al dèficit de l'any anterior, que arrossegam en aquest exercici.

—Aquest pressupost econòmic fou ja aprovat el 12 de gener pel Consell Plenari.

COMISSIO DE FINANCES

Fundación Cultural Santa María

Nos llegan noticias de que por segundo año consecutivo la FUNDACION SANTA MARIA, entidad titular de EDICIONES S.M., promueve y patrocina a lo largo y ancho de la geografía nacional, más de 100 concursos de narración, dibujo y manualidades, entre los colegios nacionales de EGB, con motivo de las fiestas de Navidad y Reyes. Cabe destacar el esfuerzo de la entidad organizadora, para llevar buena parte de los concursos a las áreas rurales, habitualmente olvidadas en la atención e importancia que se les asigna.

La FUNDACION SANTA MARIA, a través de sus programas promueve y financia un amplio abanico de actividades culturales, aplicando los recursos que se obtienen de EDICIONS SM.

SECRETARIAT PEDAGOGIC

Escola d'Estiu-Activitats

Una vegada acabades les activitats del Secretariat Pedagògic de la tasca de la tardor de 1979, reemprenem aquest any 1980 les activitats pedagògiques per a educadors fins a finals del curs 1979-80, i que culminarem a finals d'agost amb l'Escola d'Estiu 1980.

Vos pregam llegigueu atentament el programa d'activitats generals, i que el faceu arribar a altres companys vostres que hi puguin estar interessats.

INFORMACIO GENERAL

—Per matricular-se:
matins de 9 a 13 hores
horabaixa: divendres de 6 a 7,30.
Al carrer Vinyaça, 14. Tel. 460888 (demanar per Miracles)
—Per a la realització d'un curs caldrà que hi hagi un mínim de 10 persones inscrites.
—La matrícula per a cada curs és de 200 ptes.

CURS

101 — Escola de petits (guarderia)

CURSET PRACTIC a càrrec del doctor Jaume Borras Simonet i de Mariona Marrugat.

Lloc: Guarderia Intendent Garau, carrer Intendent Garau núm. 4 a Ciutat.

Dia i hora: 1 de Febrer a les 6,30 de l'horabaixa.

Temes: higiene, alimentació, espai, equipament, per el Dr. Borrás Simonet.

Na Mariane Marrugat hi aportarà l'experiència com a educadora.

201 — Preescolar: DIDACTICA DE LES MATEMATIQUES, a càrrec de Maria Antònia Canals. (Subvencionat per la Distribuidora Rotger).

Dia i hora: 25 de Gener a les 7 de l'horabaixa.

Lloc: Camí Vell de Bunyola, Polígono La Victoria Distribuidora Rotger.

CONJUNTS

—Definició
—Material lògic
—Confecció material lògic
—Reunió
—Intersecció
—Conjunts coordinables
—Introducció al nombre natural.

301 — 1a. Etapa: DIDACTICA DE LES MATEMATIQUES, per na Maria Antònia Canals (Subvencionat per la Distribuidora Rotger).

Dia i hora: 26 de Gener a les 9,30.

Lloc: Col.legi Ponent d'Inca, avinguda Escorial s/n., aprop de l'estació del tren.

—nombres negatius
—operadors
—bases
—problemes

Hi haurà una exposició de material per treballar la matemàtica a preescolar a la Distribuidora Rotger.

601 — PLASTICA: Confecció, aplicació i didàctica de teresetes, caparrots i màscares per en Joan Sans, Pep Fluxa i Biel Porcel.

Dies i hora: 9, 23 de Febrer i 21 de Març a les 9,30 del matí.

Dia 19 d'Abril hi haurà revisió del curset.

Lloc: Escola Normal carrer Pedagog Joan Capó.

—Coneixement de materials
—Confecció de teresetes
—Confecció de màscares
—Confecció de caparrots
—Aplicació per a festes, festivals, representacions, etc.
—Didàctica del seu ús: per el llenguatge, l'expresió, l'adquisició de coneixements.

IMPORTANT, cal dur diaris, pots grossos de detergent, de sabates, cordellina, pinzells, pedaços, tisores, llanes...

602 — AUDIO-VISUAL, per en Jaume Vidal, Xisco Castanyer, coordina en Baltasar Darder.

Dies i hores: 2, 16 de Febrer i 1 de Març a les 9,30 matins.

Dia 19 d'Abril hi haurà revisió del curset.

Lloc: Escola Normal, carrer Pedagog Joan Capó.

—Muntatges audi-visuals, la seva aplicació i ús didàctic
—Confecció materials diversos.
—Maneig i aplicacions de: episcopi, retroprojector, projector de diaquines, de diapositives, de cine de 8 i super 8, franelogrames...

DIA 15 DE MARC EXCURSIO A N'ES PLA DE MALLORCA, RANDA, AMB LA COL. LABORACIO DEL GOB, TEMES: Geologia: materials, estructura i sols; Botànica, garriga, alcinar, marges i camins, Zoologia: En general, especies de cada un dels apartats anteriors.

Influència de l'home al medi (cultius, poblament...)

Incendis forestals, problemàtica.

Problemàtica de la segona residència "Les casetes de Llucmajor".

603 — EXPOSICIO PLASTICA. Per Joan Mas.

Dia y hora: 16 de febrer a las 9,30 matí.

Lloc: Col.legi Es Canyar calle Ronda del Port s/n. Manacor.

Dia i hora: 8 de març a les 9,30 matí.

Lloc: Col.legi Ponent de Inca. Avda. Escorial s/n. (Aprop de l'estació).

30 Alumnes per classe!
Escola democràtica!
STEI
Sindical Treballadors Ensenyança de les Illes

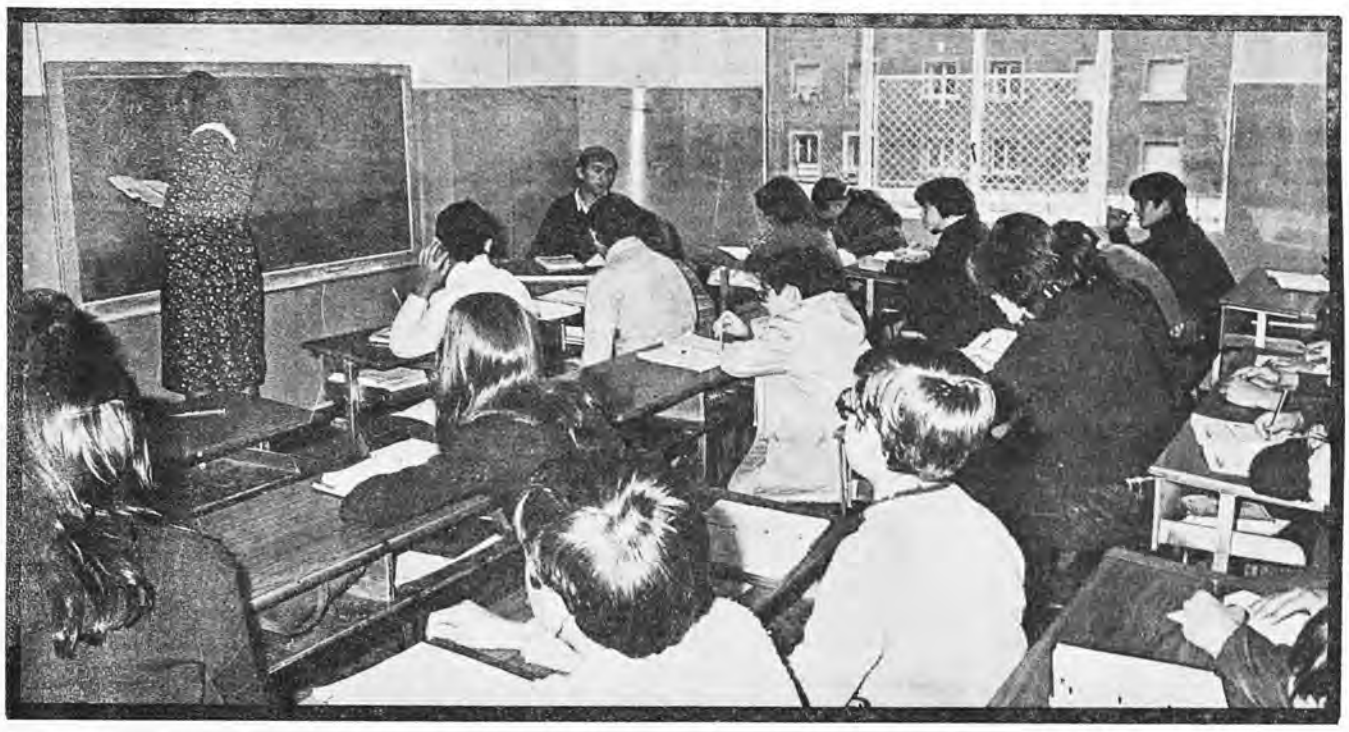

Proyecto de Ley orgánica por la que se regula el Estatuto de centros escolares

Disposiciones generales.

Artículo 1o.

TEXTO ORIGINAL: El régimen jurídico de los Centros docentes no universitarios se regulará por lo establecido en la presente Ley.

TEXTO UCD: El régimen jurídico de los Centros correspondientes a los niveles de Preescolar, Educación General Básica, y Enseñanzas Medias se regulará por lo establecido en la presente Ley y en las Disposiciones que la desarrolla.

ENMIENDAS UCSTE: Elimina del ámbito de aplicación de la Ley una serie de enseñanzas no regladas tales como las Escuelas y Academias de Idiomas, enseñanzas artísticas, etc... que quedan sometidas simplemente a la arbitrariedad.

Artículo 2o.: T.O.: La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución tendrá, en los Centros docentes a que se refiere el artículo anterior, los siguientes fines:

a) El armónico desarrollo de la personalidad del alumno, mediante una formación humana integral y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

b) La paulatina adquisición por el niño y el adolescente, paralelamente a un desarrollo físico y psíquico, de hábitos intelectuales y de trabajo y de técnicas de acercamiento al mundo de la cultura, con especial atención a las formas de expresión.

c) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, así como para participar activamente en la vida política, social y cultural de una sociedad democrática y pluralista.

d) El fomento en el discente de una actitud de comprensión de las relaciones entre todos los pueblos del mundo fundadas en la paz, colaboración y solidaridad.

T.UCD: 1. La educación en estos centros buscará el pleno desarrollo de la personalidad mediante una formación humana integral y respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo y la capacidad para el ejercicio de actividades profesionales.

2.— En la actividad ordinaria de los centros estará incluída la orientación educativa y profesional de los alumnos a lo largo de su permanencia en ellos y de manera especial al finalizar la escolaridad obligatoria y los momentos de ejercitar sus opciones académicas.

E.UCSTE: La declaración de objetivos de la que debe ser la educación queda todavía más ambigua y recortada, véase por ejemplo en lo que se convierten los apartados C y D del antiguo artículo.

Artículo 3o.

T.O.: Todos los españoles tienen derecho a una educación básica y profesional que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en los niveles que las leyes establezcan.

2. El acceso a niveles superiores a la educación básica dentro del ámbito de la Ley se reconoce como derecho de los españoles, cuyo ejercicio estará únicamente condicionado por la elección vocacional, las aptitudes específicas y el aprovechamiento personal, con sujeción a las exigencias de la economía nacional.

T.UCD: 1. Todos los españoles tienen derecho a partir de los seis años, a recibir una educación básica y profesional que permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en los niveles que las Leyes establezcan.

Se extenderá la gratuidad, en cuanto las posibilidades presupuestarias lo permitan, a 1a. etapa preescolar.

2. El acceso a niveles superiores de la Educación básica dentro del ámbito de la Ley, se reconoce como derecho de los españoles. Su ejercicio estará únicamente condicionado por la elección vocacional; las aptitudes específicas y el aprovechamiento personal, de forma coherente con las posibilidades y necesidades de la sociedad.

3.— Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación a la que se refieren los apartados 1 y 2.

ARTICULO 4o. T.O.: 1.— Los Centros docentes estarán dotados de los medios necesarios para conseguir de manera sistemática los fines y objetivos propios de cada nivel o modalidad.

2.— Además del desarrollo y aplicación de los planes y programas establecidos con carácter general los centros docentes dedicarán su actividad a la orientación educativa y profesional de los alumnos a lo largo de su permanencia en ellos y de manera especial, al finalizar la escolaridad obligatoria y en los momentos de ejercitar unas y otras opciones académicas.

T.UCD: Los centros docentes estarán dotados de los medios necesarios para conseguir de manera sistemática los fines y objetivos propios de cada nivel o modalidad.

E.UCSTE: El apartado 2 se ha pasado al artículo 2.

ARTICULO 5o. T.O.: Los padres y tutores tienen el derecho a elegir el tipo de educación y el centro que desean para sus hijos o pupilos y a que estos reciban, dentro del sistema educativo, la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

T.UCD: 1. Los padres y tutores tienen el derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos y a que estos reciban, dentro del sistema educativo, la educación y la enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, a cuyo efecto podrán escoger el centro docente cuyo ideario mejor se acomode a esas convicciones.

2. El estado, mediante la correspondiente ley de financiamiento de la enseñanza obligatoria, garantizará la libertad fundamental de elección de centro educativo en los niveles de enseñanza que se establezcan como gratuitos y obligatorios.

E.UCSTE: Aparece una alusión clara a que, buena o mala, todos los centros tendrán ideario. Asimismo se asegura el compromiso de sacar la Ley de 0 financiación.

ARTICULO 6o. T.O.: 1. Sin perjuicio de la existencia de otros registros existirá en el Ministerio de Educación y Ciencia un registro público en el que se inscribirán todos los centros docentes como condición previa a su funcionamiento.

2. Todo centro docente tendrá una denominación específica y un número de registro que deberá utilizar en todas sus actividades. No podrán emplearse por parte de centros o de otras entidades identificaciones diferentes a las que figuran en el registro público.

T.UCD: 1. Existirá en el Ministerio de Educación un registro público en el que se inscribirán todos los centros docentes.

2. Todo centro docente tendrá una denominación específica y un número de registro que deberá utilizar en todas sus actividades. No podrán emplearse por parte de centros o de otras entidades identificaciones diferentes a las que figuran en el registro público.

E.UCSTE: Se elimina la posibilidad de que puedan existir registros públicos de centros en las comunidades autónomas.

ARTICULO 7o. T.O.: 1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, de nacionalidad española, tiene libertad para la creación y dirección de centros docentes, dentro del respeto a la constitución y a las Leyes y con las limitaciones que se especifican en el artículo 36.

2. Las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, de nacionalidad extranjera, se atendrán a lo que resulte de los acuerdos internacionales o en su defecto, del principio de reciprocidad.

T.UCD: 1. Toda persona física o jurídica, pública o privada de nacionalidad española, tiene libertad para establecer y dirigir centros docentes, dentro del respeto a la constitución y a las leyes.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad extranjera, se atendrán a lo que resulte de los acuerdos internacionales, o, en su defecto, del principio de reciprocidad.

ARTICULO 8.º T.O.: 1. Son centros públicos los que tienen por titular a entes públicos.

2. Son centros privados los que tienen por titular a una institución, entidad o persona privada.

T.UCD: 1. Son centros públicos los que tienen por titular entes públicos.

2. Son centros privados, los que tienen por titular a una institución entidad o persona privada.

3. Se entiende por titular la persona física o jurídica que como tal conste en el registro a que se refiere el artículo 6.º.

ARTICULO 9.º T.O.: 1. Los centros docentes en atención a los niveles educativos que imparten pueden ser:

a) De educación preescolar.
b) De educación General Básica.
c) De bachillerato.
d) De Formación Profesional.
e) Cualesquiera otros que por Ley se puedan establecer.

2. También habrá otros centros con modalidades específicas:

a) Centros de Educación Especial.
b) Centros de Enseñanzas artísticas.
c) Centros de educación permanente.
d) Centros de Enseñanza a distancia.
e) Centros de enseñanzas especializadas.
f) Cualesquiera otra modalidad que por ley se pueda establecer.

3. Los centros con modalidades específicas a las que se refiera el apartado anterior se regirán por reglamentaciones especiales a las que se adoptará lo dispuesto en la presente Ley a las características propias de los mismos.

4. No tendrán la consideración de centros docentes y se regirán por reglamentaciones especiales los centros residenciales para alumnos de los diferentes niveles; Residencia, Escuelas-Hogar y Colegios Menores.

T.UCD: 1. Los centros docentes, en atención a los niveles educativos que imparten pueden ser:

a) De educación preescolar.
b) De Eduación General Básica.
c) De Bachillerato.
d) De Formación Profesional.
e) Cualesquiera otros que legalmente se establezca.

2. Los centros con modalidades específicas se regirán por reglamentaciones especiales en las que se adaptará lo dispuesto en la presente ley a las características propias de los mismos.

ARTICULO 10, T.O.: 1. Los centros docentes españoles en el extranjero tendrán estructura y régimen individualizados para acomodarlos a las exigencias del medio.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales y, en su defecto en el principio de reciprocidad, los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que reglamentariamente determine el Estatuto de los antedichos centros.

T.UCD: 1. Los centros docentes españoles en el extranjero tendrán estructura y régimen individualizados para acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales y, en su defecto, en el principio de reciprocidad, los Centros extranjeros en España se ajustarán a lo que reglamentariamente determine el estatuto de los antedichos centros.

ARTICULO 11. T.O. 1. Los centros docentes impartirán las enseñanzas correspondientes a cada uno de 1-s niveles y modalidades del sistema educativo que se establecen en el artículo 9. Acomodarán su estructura y regimen de funcionamiento a las exigencias del nivel o modalidad de que se trate.

2. Podrán crearse centros integrados en los que se impartan, total o parcialmente, enseñanzas de dos o más niveles o modalidades. Reglamentariamente se determinará su regimen jurídico.

E.UCSTE: Se elimina la obligatoriedad de tener órganos de dirección comunes en los centros que integren varios niveles educativos.

ARTICULO 12. T.O. 1. Todos los Centros docentes reunirán los requisitos mínimos que reglamentariamente se establezcan para impartir en cada nivel o modalidad educativa las enseñanzas con garantías de calidad.

2. Los requisitos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas, unidades escolares, puestos escolares mínimos y máximos e instrumentación pedagógica.

T.UCD. 1. Todos los centros docentes reunirán los requisitos mínimos que reglamentariamente se establezcan para impartir en cada nivel o modalidad educativa las enseñanzas con garantía de calidad.

2. Los requisitos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas, número de unidades escolares, número mínimo de puestos escolares, instrumentación pedagógica y servicios complementarios adecuados a las necesidades del centro.

ARTICULO 13. T.O.: Los centros que impartan enseñanzas de los niveles obligatorios y los centros de niveles no obligatorios que tengan por titular a entes públicos gozarán de plenas facultades académicas. Los centros privados podrán ser clasificados en libres, habilitados u homologados en función de sus características docentes.

T.UCD: Los centros que tengan la previa autorización para impartir enseñanzas de los niveles de ella los centros gozarán de plenas facultades académicas. También gozarán de ella los centros públicos de niveles no obligatorios, cuya titularidad corresponda a entes públicos competentes en materia educativa general en el nivel correspondiente.

Los demás centros de niveles no obligatorios podrán ser clasificados en libres, habilitados u homologados, en función de sus características docentes. Los centros homologados gozarán de plenas facultades académicas.

E.UCSTE: Los centros privados de niveles obligatorios alcanzan, a nivel de principios, la misma situación jurídica que los estatales.

ARTICULO 14: T.O.: Dentro de los límites fijados por las leyes, los centros tendrán autonomía para establecer materiales optativas, adaptar los programas a las características del medio en que estan insertos, adoptar metodos de enseñanza, organizar actividades culturales y extraescolares e incorporar las lenguas y peculiaridades regionales en la medida en que no constituyan discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.

T.UCD: Los centros, sin discriminación para ningún miembro de la comunidad Educativa y dentro de los límites fijados por las leyes, tendrán autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que están insertos, adoptar metodos de enseñanza y organizar actividades culturales y extraescolares.

E.UCSTE. Desaparece la alusión a la incorporación de las "lenguas y peculiaridades regionales".

Artículo 15. T.O. Los profesores dentro del respeto a la constitución a las leyes y, en su caso, al ideario educativo propio del centro tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de las libertades deberá orientarse a promover la formación integral de la personalidad de los alumnos en el respeto a la conciencia moral y civil de los mismos.

T.UCD: Los profesores, dentro del respeto a la constitución, a las leyes, al Estatuto o Reglamento de régimen interior y en su caso al ideario educativo propio del centro, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover dentro del cumplimiento de su específica función docente, una formación integral de los alumnos, adecuada a su

(Continúa en pág. siguiente)

Proyecto de Ley orgánica por la que se regula el Estatuto de centros escolares

(Viene de pág. anterior)

edad, que contribuya a educar su conciencia moral y cívica en forma respetuosa con la libertad y dignidad personales de los mismos.

E.UCSTE. Se añade la alusión al Estatuto o reglamento de régimen interior la matización "dentro de su específica función docente", así como el que la formación integral ha de ser "adecuada a su edad".

T.UCD Artículo 15 bis.

Los profesores, los padres, el personal no docente, y en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos establecidos por la presente Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 158 bis. E.UCSTE: Artículo añadido por iniciativa del PSOE.

ARTICULO 16 T.O.: Se garantiza el derecho de reunión del personal del centro, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.

T.UCD: Se garantiza el derecho de reunión del personal del centro en los locales del mismo, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes y, en su caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación laboral. Las reuniones deberán ser comunicadas al director con la antelación debida.

E.UCSTE: Se añade "De acuerdo con lo que dispone la legislación laboral" con lo que se abre la posibilidad de que ésta limite el derecho de reunión poniendo más condiciones que la de no perturbar "el desarrollo normal de las actividades docentes".

Artículo 17. T.O.: 1. En cada centro docente existirá una asociación de padres de alumnos integrada por todos los padres o tutores de los escolares matriculados en aquél a través de la que ejercerá su participación en los órganos colegiados del mismo. Reglamentariamente se determinará su régimen jurídico.

2. Las Asociaciones de Padres de Alumnos asumirán las siguientes finalidades.

a) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.

b) Colaborar en la labor educativa de los centros docentes y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.

c) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

3. La Asociación podrá celebrar reuniones en los locales del centro cuando tengan por objeto sus fines propios y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes.

4. Las asociaciones podrán promover las correspondientes federaciones a nivel local o de ámbito territorial, más amplio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

T.UCD: 1. En cada centro docente existirá una Asociación de Padres de Alumnos de la que podrán formar parte todos los padres o tutores de los escolares matriculados en aquél a través de la que ejercerá su participación en los órganos colegiados del mismo. Reglamentariamente se determinará su régimen jurídico.

2. Las asociaciones de Padres de Alumnos, respetando el Estatuto o reglamento de régimen interior y cuando lo hubiese, el ideario del centro, asumirán las siguientes finalidades:

a) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.

b) Colaborar en la labor educativa de los centros docentes y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.

c) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

d) Elaborar junto con el claustro de profesores, el reglamento de régimen interior del centro.

3. La Asociación podrá celebrar reuniones en los locales del centro cuando tengan por objeto sus fines propios y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes, con conocimiento previo, en todo caso, del director del centro.

4. Las asociaciones podrán promover las correspondientes federaciones a nivel local o de ámbito territorial más amplio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

E.UCSTE.— Se añade la exigencia de que las APAS respeten el ideario centro. También se les da participación en la elaboración de régimen interno.

1-2-3.— Se añade el requisito de conocimiento previo del director del centro para poder celebrar reuniones las APAS.

ARTICULO 18.— T.O. La dirección y profesorado de cada centro docente de acuerdo con las orientaciones pedagógicas y normas dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, desarrollarán además de las propiamente docentes las siguientes funciones.

a) Planeamiento y programación de la actividad educativa para adaptarla en lo posible, a las capacidades y aptitudes de los alumnos.

b) Evaluación continua de los alumnos.

c) Desarrollo de actividades para la recuperación.

d) Orientación y tutoría de los alumnos.

e) Relaciones con los padres de los alumnos para la coordinación del proceso educativo.

f) Cuantas actividades favorezcan una formación integral de los alumnos.

g) Todas aquellas actividades que faciliten la proyección social del centro en el entorno en que está ubicado.

T.UCD: La dirección, el profesorado y la titularidad, en su caso, de cada centro docente, de acuerdo con las orientaciones pedagógicas y normas dictadas por el Ministerio de Educación desarrollará, además de las propiamente docentes las siguientes funciones:

a) Planeamiento y programación de la actividad educativa para adaptarla en lo posible a las capacidades y aptitudes de los alumnos.

b) Evaluación continua de los alumnos.

c) Desarrollo de actividades para la recuperación.

d) Orientación y tutoría de los alumnos.

e) Relación con los padres de los alumnos para la coordinación del proceso educativo.

f) Cuantas actividades favorezcan una formación integral de los alumnos.

g) Todas aquellas actividades de carácter educativo y cultural que faciliten la proyección social del centro en el entorno en que está ubicado.

2. Estas funciones se desarrollarán en todo caso dentro del respeto al ideario educativo del centro y sin perjuicio de las que se atribuyan a los órganos de gobierno correspondiente.

E.UCSTE. Se vuelve a añadir la exigencia del respeto al ideario.

Artículo 19: T.O.: Reglamentariamente se regulará la creación y funcionamiento de centros experimentales a fin de que la investigación y experimentación educativa, tanto en lo que se refiere a nuevos planes de estudio, innovación didáctica y programación educativa como a formación del profesorado organización y administración de centros y en general, a cualquier otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de la enseñanza, responda, de un lado, a las exigencias reales del sistema, y de otro, sirva para poder aprovechar al máximo sus resultados en los centros del régimen general.

E. UCSTE.

Reglamentariamente se regulará la creación y funcionamiento de centros experimentales, los cuales habrán de titularse especialmente de esta forma, con la finalidad de que la investigación y experimentación educativa, tanto en lo que se refiere a nuevos planes de estudio, innovación didáctica y programación educativa, como a formación del profesorado, organización y administración del centro, y, en general, a cualquier otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de la enseñanza, responda de un lado a las exigencias reales del sistema, y de otro sirva para poder aprovechar al máximo sus resultados en los centros de régimen general.

ARTICULO 20, T.O.: La Administración del Estado tendrá las siguientes competencias en relación con los centros docentes:

a) La ordenación general de las enseñanzas.

b) La determinación de los niveles mínimos de rendimientos.

c) La inspección y evaluación de rendimientos.

d) La expedición o reconocimiento de los títulos que tengan validez en todo el territorio español.

e) La creación y supresión de los centros públicos mediante Real Decreto aprobados en Consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia.

f) La autorización del funcionamiento, la clasificación académica y la revocación de autorización de los centros privados, mediante orden del Ministerio de Educación y Ciencia y con audiencia en todo caso, de las personas o entidades titulares de los centros.

g) La determinación con carácter general de los límites máximo y mínimo de alumnos por unidad, así como la fijación de la plantilla de profesorado y demás personal de los centros públicos.

T.UCD. La Administración tendrá las siguientes competencias en relación con los centros docentes:

a) La programación general con participación efectiva de todos los sectores afectados, conforme legalmente se establezcan.

b) La ordenación general de las enseñanzas.

c) La determinación de los niveles mínimos de rendimientos.

d) La inspección, la evaluación, el control y el asesoramiento de los centros.

e) La expedición o reconocimiento de los títulos que tengan validez en todo el territorio español.

f) La creación y supresión de los centros de su titularidad mediante real decreto aprobado en Consejo de ministro a propuesta del ministro de Educación.

g) La autorización de funcionamiento, la clasificación académica y la revocación de autorización de los centros que no sean de su titularidad, mediante orden del ministerio de Educación, y con audiencia, en todo caso, de las personas o entidades titulares de los centros.

h) La determinación con carácter general de los límites máximo y mínimo de alumnos por unidad, así como la fijación de la plantilla de profesorado y demás personal de los centros públicos.

i) Establecer los requisitos a que se refiere el artículo 12 y velar por su cumplimiento.

ARTICULO 21. T.O.: En conformidad con el ordenamiento constitucional, las comunidades autónomas tendrán respecto a los centros docentes las competencias que establezcan las leyes.

T.UCD: Suprimido.

E.UCSTE: Se elimina la explicitación de que las comunidades autónomas tendrán competencias trascadenándose a la disposición adicional.

ARTICULO 21 (antes artículo 22). T.UCD: Las corporaciones locales tendrán en relación con los centros docentes las competencias y obligaciones que las leyes les atribuyan.

ARTICULO 22. T.O.: Los municipios tendrán en relación con los centros docentes, las competencias y obligaciones que las atribuyan

TITULO II. DE LOS CENTROS PUBLICOS. Denominaciones.

ARTICULO 23.T.O.: Los centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica de Bachillerato y de Formación Profesional se denominarán Parvularios, Colegios, Institutos de Bachillerato o Institutos de Formación Profesional, respectivamente.

ARTICULO 22 (antes artículo 23). T.UCD: Los centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional, se denominarán centros preescolares, Colegios, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional respectivamente.

NUEVO ARTICULO 22-BIS

El consejo de dirección elaborará un marco de directrices axiológicas y educativas al que deberán ajustarse las actividades docentes. En su aspecto valorativo incluirá los principios consagrados en la constitución y en los convenios internacionales relativos a los derechos humanos en que España sea parte y respetará las opciones filosóficas y religiosas inherentes al ejercicio de los padres de los alumnos del centro del derecho reconocido en el artículo 27.3. de la Constitución. Estas directrices serán sometidas a aprobación de la Administración docente, que velará por su cumplimiento.

E.UCSTE: Bajo el disfraz de "marca directrices axiológicas" se introduce "los idearios" en los centros estatales.

ARTICULO 24. T.O.: 1. Los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales: El Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y cuantos otros se determinen reglamentariamente en función de las características, niveles y capacidad de los centros.

3. Son órganos colegiados: El Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores, la Junta Económica y cuantos otros se determinen reglamentariamente en función de las características, niveles y capacidad de los centros.

ARTICULO 23 (antes artículo 24). T.UCD: 1. Los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales: El Director, el Secretario, y, en su caso, el Vicedirector, el Jefe de Estudios y cuantos otros se determinen reglamentariamente, en función de las características, niveles y capacidad de los centros.

3. Son órganos colegiados: El Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores, la Junta Económica, y cuantos otros se determinen reglamentariamente, en función de las características, niveles y capacidad de los centros.

ARTICULO 25. T.O.: 1. El Director será nombrado entre profesores numerarios de Educación General Básica, catedráticos numerarios de Bachillerato y catedráticos numerarios de Formación Profesional, para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica, bachillerato y formación profesional, respectivamente.

2. Los requisitos para ejercer la función directiva, así como el procedimiento de selección se regularán por las normas del estatuto del profesorado.

3. Corresponde al Director.

a) Ostentar oficialmente la representación del centro.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes

c) Orientar y dirigir todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

f) Ordenar los pagos.

g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.

i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en ámbito de su competencia.

j) Cuantas otras competencias se le atribuyan reglamentariamente.

ARTICULO 24 (antes artículo 25). T.UCD: 1. El director será nombrado entre Profesores Numerarios de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional, en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, respectivamente.

2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que la Administración seleccionará y nombrará al Director, de acuerdo en todo caso con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

3. Corresponde al director:

a) Ostentar oficialmente la representación del centro.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes

c) Orientar y dirigir todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes.

d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

f) Ordenar los pagos.

g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.

i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.

j) Cuantas otras competencias se le atribuyen reglamentariamente.

E.ECSTE: Se explicita que el Director será nombrado por la administración.

ARTICULO 24 BIS, T.UCD: 1. El vicepresidente será nombrado por la Administración de entre Profesores Numerarios de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional, según los diversos tipos de centros a propuesta del Director y previa audiencia al Claustro de Profesores.

2. Compete al vicedirector sustituir al Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como ejercer aquellas funciones que aquél le encomiende.

E.UCSTE: Se introduce la figura del vicedirector garantizando así que en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director no queden las funciones de éste en manos de ningún órgano colegiado.

ARTICULO 26 T.O.: 1. El Jefe de Estudios será nombrado a propuesta del Director, entre los profesores numerarios del Centro previa audiencia de Claustro.

2. Corresponde al Jefe de Estudios:

a) Organizar y coordinar el trabajo de alumnos y profesores.

b) Coordinar la ejecución de las actividades extraescolares y complementarias del Centro.

c) Ejercer las funciones necesarias para el mantenimiento del orden académico del centro.

d) Cuantas otras competencias se le atribuyan reglamentariamente.

ARTICULO 25 (antes artículo 26) T.UCD

1. El Jefe de Estudios será nombrado a propuesta del director, entre los profesores numerarios del centro, previa audiencia del claustro y del consejo de dirección.

2. Corresponde al Jefe de Estudios:

a) Organizar y coordinar el trabajo de alumnos y profesores.

b) Coordinar la ejecución de las actividades extraescolares y complementarias del centro.

c) Ejercer las funciones necesarias para el mantenimiento del orden académico del centro.

d) Cuantas otras competencias se le atribuyan reglamentariamente.

E.UCSTE: Se añade la previa audiencia del consejo de dirección para el nombramiento del Jefe de Estudios.

ARTICULO 27 T.O.: El Secretario será nombrado a propuesta del Director entre el profesorado numerario del centro.

2. Corresponde al secretario la ordenación del régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices emanadas de la dirección, así como la custodia y expedición de la documentación académica.

3. Actuará como secretario de los órganos colegiados del centro y certificará sus acuerdos con el visto bueno del director.

ARTICULO 26 (antes artículo 27) T.UCD: 1. El Secretario será nombrado a propuesta del director, entre el profesorado numerario del centro.

2. Corresponde al Secretario: La Ordenación del régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices emanadas de la dirección, así como la custodia y expedición de la documentación académica.

3. Actuará como secretario de los órganos colegiados del centro y certificará sus acuerdos con el visto bueno del director.

ARTICULO 27 (A) E.UCSTE: Se eleva el número de representantes de profesores y APAS en los centros pequeños, al tiempo que los grandes, casualmente los más conflictivos, se disminuye.

Se sustituye representantes de ayuntamientos por miembro de la corporación municipal con

lo que evidentemente en cualquier población mínimamente importante los centros estatales quedarán sin presencia municipal.

ARTICULO 28

1. El consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

A) En los centros de educación preescolar y Educación General Básica:

a) El Director del centro que será presidente.

b) El Jefe de Estudios.

c) Tres profesores elegidos por el claustro.

d) Tres representantes elegidos por la asociación de padres de alumnos.

e) Un representante elegido por el personal no docente.

f) Un representante del ayuntamiento del municipio en cuyo territorio esté ubicado el centro.

g) El secretario del centro con voz y sin voto.

En los centros de más de dieciséis unidades el número de representantes de los apartados c) y d) se aumentará en dos.

B) En los centros de Bachillerato y de Formación Profesional.

a) El director del centro que será su presidente.

b) El jefe de estudios.

c) Cuatro profesores elegidos por el claustro.

d) Dos representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

e) Un representante elegido por el personal no docente.

f) Dos alumnos elegidos por los delegados de curso.

g) Un representante del ayuntamiento, del municipio en cuyo territorio esté ubicado el centro.

h) El Secretario del centro con voz y sin voto.

En los centros de más de quinientos alumnos el número de representantes del apartado c) se aumentará en dos, y los apartados d) y e) en uno.

2. Corresponde al consejo de dirección:

a) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro elaborado por el Claustro de profesores.

b) Informar la programación general de las actividades educativas del centro.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre admisión de alumnos en el centro.

d) Conocer la gestión económica del centro a través de la información facilitada por la Junta Económica periódicamente.

e) Resolver los asuntos planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos en conformidad con lo que establece el artículo 43.

f) Planificar y programar las actividades culturales y extraescolares del centro.

g) Establecer relaciones de cooperación con otros centros docentes.

h) Elevar a los órganos de administración informe sobre la vida del centro y sus problemas formulando, en su caso las oportunas propuestas.

i) Asistir y asesorar al director en los asuntos de su competencia.

j) Cualesquiera otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

ARTICULO 27. T.UCD: (Antes artículo 28)

1. El consejo de dirección estará compuesto por los siguientes miembros.

A) En los centros de educación Preescolar y Educación General Básica.

a) El director del centro, que será presidente.

b) El jefe de Estudios.

c) Cuatro profesores elegidos por el claustro.

d) Cuatro representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

e) Un representante elegido por el personal no docente.

f) Un miembro de la corporación municipal en cuyo territorio esté ubicado el centro.

g) El secretario del centro con voz y sin voto.

B) En los centros de bachillerato y de Formación profesional.

a) El director del centro que será su presidente.

b) El jefe de estudios.

c) Cuatro profesores elegidos por el claustro.

d) Cuatro representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

e) Un representante elegido por el personal no docente.

f) Dos alumnos elegidos por los delegados de curso.

g) Un representante del ayuntamiento, del municipio en cuyo territorio esté ubicado el centro.

h) El Secretario del centro con voz y sin voto.

En los centros de más de quinientos alumnos el número de representantes del apartado c) se aumentará en dos, y los apartados d) y e) en uno.

2. Corresponde al consejo de dirección:

a) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro elaborado por el Claustro de profesores.

b) Informar la programación general de las actividades educativas del centro.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre admisión de alumnos en el centro.

d) Conocer la gestión económica del centro a través de la información facilitada por la Junta Económica periódicamente.

e) Resolver los asuntos planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos en conformidad con lo que establece el artículo 43.

f) Planificar y programar las actividades culturales y extraescolares del centro.

g) Establecer relaciones de cooperación con otros centros docentes.

h) Elevar a los órganos de administración informe sobre la vida del centro y sus problemas formulando, en su caso las oportunas propuestas.

i) Asistir y asesorar al director en los asuntos de su competencia.

j) Cualesquiera otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

Artículo 29, bis) Aparece un representante del Ayuntamiento en los casos de Patronato Municipal que reciben aportación económica del municipio.

Artículo 30 T.O.

De acuerdo con las características de cada nivel educativo, podrán existir unos Consejos de profesores en cada curso, así como seminarios o departamentos didácticos por áreas y materias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 30 (antes artículo 31) T. UCD

De acuerdo con las características de cada nivel educativo, podrán existir unos consejos de profesores en cada curso, así como seminarios o departamentos didácticos por materias o áreas, en la forma que reglamentariamente se determine.

E. UCSTE

Artículo 31. Añade el que reglamentariamente se establecerán las causas de cese y remoción anticipadas.

Artículo 32 T.O.

Los órganos unipersonales tendrán una duración de tres años. Los órganos colegiados se renovarán anualmente.

Artículo 31 (antes 32) T.UCD

El nombramiento para el desempeño de las funciones que correspondan a los órganos unipersonales tendrán una duración de tres años. Los Organos colegiados se renovarán anualmente. Reglamentariamente se establecerán las causas de cese y remoción anticipada.

Artículo 33 TO

Los órganos colegiados deberán reunirse, al menos una vez por trimestre y cuantas veces sean convocadas por el director del centro, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los componentes.

Artículo 32 (antes 33) T. UCD

Los órganos colegiados deberán reunirse al menos una vez por trimestre y cuantas veces sean convocados por el director del centro, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los componentes.

Artículo 34. T.O.

Los órganos de dirección e inspección del M.EC, con ocasión de sus visitas a los centros públicos podrán convocar y presidir con carácter extraordinario los órganos colegiados de los mismos.

T. UCD

La ponencia propone a la comisión la supresión de este artículo.

TITULO III. DE LOS CENTROS PRIVADOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. T.O.

1. Todas las personas privadas, físicas o jurídicas, de nacionalidad española, podrán crear, gestionar y dirigir centros docentes que impartan las diversas enseñanzas que comprenden el sistema educativo, acomodándose en lo esencial, a lo que respecto a los centros públicos del correspondiente nivel, ciclo o modalidad se establece en la presente ley.

2. No podrán ser titulares de centros privados: a) las personas que presten servicios en la administración educativa estatal, regional o local. b) quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos. c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas de este derecho por sanción administrativa o judicial firme. d) las personas jurídicas en las que desempeñen cargos rectores, o sean titulares de capital superior al 20 por 100, personas incluidas en los apartados anteriores.

T.UCD

(Se ha suprimido el epígrafe disposiciones generales).

Artículo 33 (antes 35). 1. Todas las personas físicas o jurídicas podrán crear, gestionar y dirigir centros docentes que impartan las diversas enseñanzas que comprende el sistema educativo, acomodándose en lo esencial a lo que respecta a los centros públicos del correspondiente nivel, ciclo o modalidad, se establece en la presente ley.

2. No podrán ser titulares de centros privados: las personas que presten servicios en la administración educativa estatal, regional o local. b) quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos. c) las personas físicas o jurídicas expresamente privadas de este derecho por sanción administrativa o judicial firme. d) las personas jurídicas en las que desempeñen cargos rectores o sean titulares de capital superior al 20 por 100, personas incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 33. E. UCSTE

Suprime la exigencia de poseer la nacionalidad española.

Artículo 36. T.O.

La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de previa autorización que se concederá siempre que reúnan las condiciones mínimas que se establezcan con carácter general, singularmente en cuanto a instalaciones, profesorado y sistemas de enseñanza. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir esas condiciones.

Artículo 34 (antes 36) T. UCD

La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de previa autorización que se concederá siempre que reúnan las condiciones mínimas que se establezcan con carácter general de acuerdo con lo establecido en el art. 12 singularmente en cuanto instalaciones, profesorado y sistemas de enseñanza. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir esas condiciones.

Art. 37 T.O

1. Se reconoce a los titulares de centros privados el derecho a establecer un ideario educativo propio en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución.

2. Cada centro deberá elaborar su propio estatuto de organización y funcionamiento.

3. El estatuto de cada centro incluirá en todo caso los siguientes órganos de gobierno:

a) Director y en su caso otros órganos unipersonales de gobierno.

b) Claustro de profesores, integrado por la totalidad de los profesores del centro, con la función de participar en la acción educativa y evaluadora del mismo.

c) Junta Económica, en la que estarán representados los profesores y padres de alumnos con la misión de supervisar la gestión económica del centro.

d) Consejo del Centro, como órgano supremo de participación en el que estarán representados junto con la titularidad y los órganos unipersonales de gobierno del centro, los profesores, los padres de alumnos y en su caso los alumnos. En proporción análoga a la establecida para el consejo de dirección en los centros públicos. Entre sus funciones estarán la de participar en la elaboración o modificación del estatuto de centros, en la programación de todas las actividades educativas y extraescolares, en la determinación de su régimen económico.

Art. 35 (antes 37) T. UCD

1. Se reconoce a los titulares de los centros privados el derecho a establecer un Ideario educativo propio en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución; la asunción de los derechos y deberes en las relaciones contractuales que establezcan con el personal; la gestión económica del centro; y la responsabilidad del funcionamiento del centro ante la Administración, padres de alumnos, profesorado y personal no docente.

2. Cada centro deberá elaborar su propio Estatuto de organización y funcionamiento, y en él se establecerá la integración de los padres de alumnos, de los profesores y en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los fondos públicos que reciba para su sostenimiento.

3. El Estatuto de cada centro incluirá en todo caso los siguientes órganos de gobierno:

a) Director y en su caso otros órganos unipersonales de Gobierno.

b) Claustro de profesores, integrado en la totalidad de los profesores del centro, con la función de participar en la acción educativa y evaluadora del mismo.

c) Junta Económica en la que estarán representados, además de la titularidad del centro, los profesores y padres de alumnos, con la misión de supervisar la gestión económica del centro en cuanto se refiere a las ayudas estatales o de otras entidades públicas.

d) Consejo del Centro, como órgano supremo de participación, en el que estarán representados, junto con la titularidad y los organos unipersonales de gobierno del centro, los profesores, los padres de alumnos y en su caso los alumnos.

Art. 35. E. UCSTE

1. Amplía los derechos de los titulares del centro.

2. Se establece que los titulares determinarán la forma de intervención de los padres de alumnos, de los profesores y en su caso, de los alumnos, en el control y gestión de los fondos públicos.

Art. 38. T.O.

Sin perjuicio de la función evaluadora que, respecto de cada centro corresponde a los distintos órganos del centro, compete al MEC a través de los correspondientes servicios de inspección, la evaluación, control, y asesoramiento de los centros privados.

Art. 38. E. UCSTE

(antigua) Se quita la competencia de inspección en los centros privados del Ministerio de Educación.

TITULO IV. DE LOS ALUMNOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 39. T.O.

1. Todo español tiene derecho a ser admitido en un centro escolar de cualquier nivel educativo siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y haya plazas disponibles. En ningún caso habrá discriminación en el ejercicio de este derecho por razones de lengua, raza, creencia y situación económico-social.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos generales de las convocatorias públicas de las plazas vacantes en los centros con financiación pública, comprendidos en el artículo 9.1 y el procedimiento de admisión en los mismos. Entre los criterios de admisión se deberán tener en cuenta los que se refieren a proximidad domiciliaria y precedentes familiares de escolaridad.

Art. 36 (antes 39) de UCD

1. Todo español tiene derecho a ser admitido en un centro escolar de cualquier nivel educativo, siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles. En ningún caso habrá discriminación en el ejercicio de este derecho por razones de lengua, raza, creencia y situación económico-social.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos generales de las convocatorias públicas de las plazas vacantes en los centros con financiación pública comprendidos en el artículo 9.1. y el procedimiento de admisión en los mismos. Entre los criterios de admisión se deberán tener en cuenta los que se refieren a proximidad domiciliaria y precedentes familiares de escolaridad.

Art. 40 T.O.

Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

a) Que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.

b) A que el centro facilite oportunidades y servicios educativos para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.

c) A ser educado en un espíritu de comprensión y tolerancia.

d) A la participación activa en la vida escolar y en la organización del centro en la medida en que la evolución de las edades de los alumnos lo permita.

e) A la orientación educativa y profesional, atendiendo a los problemas personales de aprendizaje y de desarrollo de la responsabilidad, así como a la ayuda en las fases terminales para la elección de estudios y actividades laborales.

f) A ser respetado en su dignidad personal, no sufriendo sanciones humillantes.

g) A recibir ayudas precisas que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria.

h) A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas, con las máximas garantías de seguridad e higiene.

i) A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración y a que su rendimiento educativo sea valorado objetivamente.

j) A ser escolar integrado en un sistema de la Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.

k) A formular ante los profesores y la dirección del centro cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Art. 37 (antes 40). T. UCD

Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

a) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.

b) A que el centro le facilite oportunidades y servicios educativos para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.

c) A ser educado en un espíritu de comprensión y tolerancia.

d) A la participación activa en la vida escolar y en la organización del centro en la medida que la evolución de las edades lo permita.

e) A la orientación educativa y profesional, atendiendo a los problemas personales de aprendizaje y de desarrollo de la responsabilidad, así como a la ayuda en las fases terminales para la elección de estudios y actividades laborales.

f) A ser respetado en su dignidad personal, no sufriendo sanciones humillantes

(Continúa en pág. siguiente)

Proyecto de Ley orgánica por la que se regula el Estatuto de centros escolares

(Viene de pág. anterior)

g) A recibir ayudas precisas que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria.

h) A la utilización de instalaciones, mobiliario y material del centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas, con las máximas garantías de seguridad e higiene.

i) A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración y a que su promoción en el sistema educativo esté de acuerdo con su rendimiento valorado objetivamente.

j) Al seguro escolar, integrado en el sistema de Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.

k) A formular ante los profesores y la dirección den centro, cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas

l) (nuevo) A la realización de los reconocimientos médicos necesarios, al control sanitario y a la atencion médico-preventiva adecuada.

Art 40 E. ICSTE

Se añade el derecho a la realización de los reconocimientos médicos.

Art. 41 T.O.

Los deberes de los alumnos son:

a) Respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas otras personas trabajen en el centro, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para cada centro.

b) Participar, en la medida en que lo permitan las edades propias de cada nivel, en la vida escolar y en la organización del centro.

c) Asistir regular y puntualmente a las actividades escolares.

d) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del centro destinado a su propia formación.

f) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual

Art 38 (antes 41). T. UCD

Los deberes de los alumnos son:

a) Respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas personas trabajen en el centro, así como a las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para cada centro.

b) Participar en la medida en que lo permitan las edades propias de cada nivel, en la vida escolar y organización del centro.

c) Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes.

d) Realizar responsablemente las actividades escolares.

e) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario, y material del centro.

f) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual.

Art. 42. T.O.

En los centros de bachillerato y formación profesional se establecerán reglamentariamente los órganos de participación de los alumnos a nivel de grupo, de curso y de centro.

Art 39 (antes 42). T. UCD

En los centros de bachillerato y formación profesional se establecerán reglamentariamente los órganos de participación de los alumnos a nivel de grupo, de curso y de centro.

Art. 43. T.O.

1. En el reglamento o Estatuto de Régimen Interior se determinarán específicamente las faltas de disciplina de los alumnos, así como las correlativas sanciones.

2. El Consejo de Dirección será el órgano competente para la imposición de aquellas sanciones que le sean reservadas en el Reglamento o Estatuto de Régimen Interior, en atención a la gravedad de la falta.

3. Sólo podrá acordarse la expulsión de un alumno cuando de su permanencia en un centro puedan racionalmente derivarse daños graves para si o para sus compañeros. En los niveles obligatorios, la expulsión definitiva del alumno no será efectiva en tanto la Administración educativa no haya asegurado su escolarización en otro centro educativo.

4. Contra las decisiones del Consejo de Dirección se podrá recurrir ante la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, contra cuya decisión no cabrá recurso alguno.

Art. 40 (antes 43) de UCD

1. Sin perjuicio de las normas reglamentarías de carácter general que, dentro del marco de los derechos y deberes recogidos en la presente ley, establezcan el régimen de disciplina de alumnos, se especificarán en el Estatuto o reglamento de régimen interior de cada centro las faltas de disciplina de los alumnos y las correlativas sanciones, así como los órganos o sujetos del centro competentes para imponerlas.

2. En cualquier caso la imposición de las sanciones correspondientes a faltas consideradas muy graves, quedará reservada al Consejo de Dirección o al Consejo del Centro.

3. Sólo podrá acordarse la expulsión de un alumno cuando de su permanencia en el centro puedan racionalmente derivarse daños graves para sí o para sus compañeros. Cuando la expulsión recaiga sobre un alumno de nivel obligatorio, la Administración le asegurará la continuidad de la educación mediante el procedimiento más adecuado en cada caso.

Art. 43. E. UCSTE

Se precisa que al menos las sanciones correspondientes a faltas muy graves de alumnos serán de exclusiva competencia del Consejo de Dirección.

Se elimina la suspensión de una sanción de expulsión hasta que la Administración no haya asegurado su escolarización.

Desaparece la posibilidad de recurso ante la Delegación provincial del Ministerio de Educación.

Disposición Adicional (nueva) de UCD

1. Lo dispuesto en esta ley se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas a las Comisiones Autónomas por sus Estatutos de Autonomía, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes Orgánicas que desarrollen el artículo 27

En todo caso y por su propia naturaleza corresponde al Estado:

a) La ordenación general del sistema educativo.

b) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

c) La alta inspección y demás facultades que conforme al artículo 149.1 30º de la Constitución le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

2. Los artículos 18, 19 y 23, apartados 2 y 3; 24.3, 24-bis, 25, 26, 27, 28, 29.1 y 1.bis, 30, 31, 32 y 40 de esta Ley, sin perjuicio de su carácter general, podrán ser modificados o sustituidos por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus facultades y competencias, determinadas por sus respectivos Estatutos de Autonomía.

E. UCSTE

Disposición adicional. Traslado del artículo 21. Se precisa que las competencias reconocidas a las comunidades autónomas deben respetar la legislada en las Leyes Orgánicas que desarrollan el arto. 27 de la Constitución. Además establece una serie de competencias absolutamente exclusivas del Estado.

Disposición adicional 2. Por el que una ley orgánica aparecen una serie de artículos no orgánicos.

Disposiciones finales. T.O.

Segunda. Quedan derogados:

a) Los art. 2º, 1; 5º, 5; 6º, 2; 54º, 2 y 4; 55º; 56º, 1 y 2; 57º; 60º; 62º, 1, 2, 4 y 5; 89º, 2 y 4; 94º, 1 y 2; 95º, 2; 99º, 1 y 125 de la ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

b) En cuanto se opongan a la presente ley, los art. 1º, 2; 2º; 4º; 5º, 1; 13º; 54º, 1; 58º; 60º, 1; 89º, 3; 94º, 3 y 126 al 31, ambos inclusive de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

c) Todas las demás disposiciones en lo que sean contrarios a lo preceptuado en esta Ley Disposición final primera (antigua d. final 2) T. UCD

Quedan derogados:

a) Los art. 2.1; 5.5; 19; 54.1.2.4; 55; 56.1.2; 57; 58; 59; 60; 62.1.2.4.5; 89.2.4; 94.1.2; 95.2; 99.1; 125 de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

b) En cuanto se opongan a la presente ley, los art. 1; 2.2; 4; 5.1; 6.2; 13; 54.1; 61.1; 94.3; 126; 127; 128; 129; 130; 131 de la ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

c) Cualquier otra disposición contraria a lo preceptuado en la presente ley.

E. UCSTE

Dispoción final primera. El art. 6.2 pasa de ser derogado totalmente a ser derogado en tanto se opongan a la presente ley. El art. 89.3 sigue siendo vigente.

Disposiciones Transitorias. T.O.

Primera. El Gobierno acordará las medidas precisas para la constitución, durante el curso 1978-1979, de los órganos colegiados de los centros públicos, a los que se refiere el título II de la presente ley.

Disposiciones Transitorias. T. UCD

Primera. El Gobierno acordará las medidas precisas para la constitución durante el curso 1980-81, de los órganos colegiados de los centros públicos a los que se refiere el título II de la presente ley.

T.O

Segunda. Antes del 30 de junio de 1979 deberán ser elaboradas las reglamentaciones especiales por las que se regirán los centros con modalidades específicas, y se dictarán las normas precisas para el cumplimiento de lo que disponen los art. 9, apartado 3; 11, apartado 2; 12; 17; 19; 39 y 42 de la presente ley.

T. UCD

Segunda. Antes del 1 de octubre de 1980 deberán ser elaboradas las reglamentaciones especiales por las que se regirán los centros con modalidades específicas y se dictarán las normas precisas para el cumplimiento de lo que disponen los art. 9 apartado 3; 11 apartado 2; 12; 17; 19; 36 y 39 de la presente ley. En las materias cuya regulación remite la presente ley a ulteriores disposiciones reglamentarias y en tanto éstas no sean dictadas será de aplicación en cada caso la normativa hasta ahora vigente.

T.O

Tercera. Los centros privados deberán, antes del 30 de junio de 1979, elaborar sus Estatutos de organización y funcionamiento y depositarlos en la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

T. UCD

Los centros privados deberán, antes del 1 de octubre de 1980, elaborar sus estatutos de organización y funcionamiento y depositarlos en la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Educación.

T.O

Cuarta. Los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, en situación a extinguir, conservarán sus derechos que les reconoce el Decreto 2.655/1974, de 30 de agosto.

T. UCD

Cuarta. Los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, en situación a extinguir, conservarán los derechos que se les reconoce en el Decreto 2.655/1974 de 30 de agosto.

Quinta. (Nueva). El Ministerio de Educación regulará reglamentariamente el régimen administrativo de la aplicación a los centros que impartan el curso de orientación universitaria.

Concurso general de traslados

(Resumen del B.O.E. N.º 15 de fecha 17-1-80)

CONVOCATORIA

El concurso constará de dos modalidades:

A) De ámbito nacional, para localidades de censo de 5.000 o más habitantes.

B) De ámbito territorial, para localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

Es compatible la participación simultánea en ambos concursos, lo que se efectuará en una única solicitud. En consecuencia se podrá participar: a) solamente en el de ámbito nacional b) en el nacional y en el territorial y c) solamente en el territorial.

Cada concursante podrá incluir en su petición: a) un límite máximo de 50 localidades concretas, b) un límite máximo de 10 provincias, con carácter global.

Las vacantes se anuncian indistinta por profesor o profesora y se adjudicarán, dentro de cada turno al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

Las condiciones que se exigen y los méritos han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de setiembre de 1.979.

TURNOS

El concurso constará de dos turnos: a) Consortes, b) Voluntario TURNO CONSORTES: podrán solicitarlo los profesores comprendidos en el Art. 73 del Estatuto del Magisterio. Pueden hacerlo en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro conyuge; deberá hacerse por parte de profesor solicitante una declaración, por cuanto no se ha hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional. Según la orden de 30 de Enero de 1.958, no podrán solicitar por el turno de consortes los profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su conyuge. Los que concursen por el turno de consortes, pueden hacerlo además por el voluntario.

Documentos que deberán acompañarse:

Certificación de matrimonio; acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por el libro de familia compulsado por la Delegación Provincial de Educación y la declaración jurada. Los conyuges acompañarán además hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de Setiembre de 1.979. Los peticionarios acompañarán declaración jurada en la que conste el tiempo que han vivido separados ambos conyuges

TURNO VOLUNTARIO: podrán solicitarlo los profesores que están comprendidos en el Decreto de 18 de Octubre de 1.975, en su artículo 9.º. La preferencia vendrá determinada por la mayor puntuación. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el cuerpo. Quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a aquel destino.

PETICION CONDICIONAL PARA CONSORTES

Podrán concursar poe el turno voluntario los profesores consortes que, aún estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones.

COMPATIBILIDAD DE CONCURSOS

La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con los concursos especiales de traslados. Los profesores que obtengan más de un destino, ejercitarán el derecho de opción, posesionándose de la plaza más conveniente a sus intereses. Dirigirán escrito a la Delegación Provincial del Departamento a que corresponda la localidad no aceptada, renunciando a la misma.

IRRENUNCIABILIDAD DE DESTINOS

Los destinos del concurso son irrenunciables, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir las escuelas para las que serán nombrados.

PROFESORES DE NUEVO INGRESO SIN PROPIEDAD DEFINITIVA
(TRASLADOS FORZOSOS)

Los profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido destino en propiedad definitiva están obligados a participar en este concurso, pudiéndolo hacer en sus modalidades: b) Concurso nacional y territorial, c) Concurso territorial.

El orden de preferencia para estos profesores, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma (n.º más bajo del Registro Personal). Es indispensable consignar en las solicitudes este dato.

PLAZO DE PETICIONES

El plazo de peticiones para los dos turnos será el de 15 días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el B.O.M.

DOCUMENTACION; INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de setiembre de 1.979, más la documentación exigida para consortes, se tramitarán por la delegación del Departamento en la provincia en que sirvan los solicitantes.

FORMATO DE LA PETICION

La instancia solicitud se ajustará al modelo oficial que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derecho.

A) PARTICIPANTES EN CONCURSO NACIONAL

a) Petición de localidades de más de 5.000 hb. hasta un máximo de 50.

b) Petición global de destino a vacantes de ámbito nacional en una provincia determinada. Se podrán señalar hasta 10 provincias.

En la modalidad A) no podrán participar los profesores que carezcan de destino definitivo.

B) PARTICIPANTES EN CONCURSO NACIONAL Y TERRITORIAL

a) Petición de localidades concretas y determinadas: cincuenta, que podrán pertenecer a diversas provincias y circunscripción territorial las de censo superior a 5.000 hb.; y solamente a una circunscripción territorial, las de censo inferior a 5.000 hb.

b) Petición global de destino en una provincia determinada:

Se podrán señalar un número de hasta 10 provincias.

Quienes participan en esta modalidad B), sin tener destino en propiedad definitiva, y dado que están obligados a solicitar con carácter forzoso en el territorial, deberán incluir en su petición a nivel global de provincia, la totalidad de las que integran la circunscripción territorial elegida.

C) PARTICIPANTES SOLO EN EL CONCURSO TERRITORIAL

Localidades concretas: se podrán consignar cincuenta de censo inferior a 5.000 hb.

Petición global de provincia: se podrá consignar: una, varias o la totalidad de las que integran la misma circunscripción territorial.

———xXx———

Los destinos del presente concurso serán siempre simplemente a localidad determinada.

PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

Por la Dirección General de Personal se resolveran cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para las reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos.

Madrid, 9 de Enero de 1.980.

L'ensenyança i l'Ajuntament

Un balanç de la gestió del Ajuntament de Ciutat, en matèria educativa, durant aquests vuit mesos passats des de les eleccions municipals que donaran majòria a l'esquerra, i encara que som conscients de les dificultats trobades i per trobar, sols pot esser calificat com a negatiu.

Certament s'han gastat molts més diners, en el capítol d'escoles, que els mesos anteriors. Certament s'ha posat en marxa un Patronat de Guarderies que obri perspectives esperançadores pel futur educatiu de Ciutat. Si, hi han hagut uns canvis de forma, de procediment i d'objectius que estan per damunt dels errors comesos, però hi han hagut pocs FETS; i son els fets els que conten...

Si hem de fer valoració d'aquesta gestió, hem de dir que no s'ha acomés un plà municipal, global, d'acció educativa per part del Consistori, que donas sortida als problemes, molt antics i vells, de l'escolarització, dels edificis escolars —neteja, conservació, mantemiment i vigilància— i que dugués a terme una acció educativa del l'Ajuntament cap a la població escolar del municipi. I aquesta és la gran tasca que ha d'abordar, ja per enguany, la majòria d'esquerres del Consistori.

Es cert que durant l'any 1.979 ben poc s'ha pogut fer, donat que els pressupostos estaven fets, entre moltes altres coses, però ara, a l'any 1.980, es ben hora d'acometre ja l'acció educativa de l'ajuntament amb la serietat, intensitat i qualitat que els programes de les esquerres demanden. I per això la falta, és necessari, que l'Ajuntament doni prioritat als temes educatius, dedicant bona part del seu pressupost a n'aquest camp de vital importància.

L'educació, l'ensenyament d'una població escolar, que un demà serà la població adulta de la comunitat, no necessita de gaires arguments per demostrar la seva importància. Basta assenyalar un exemple: Qué aconsseguirà una campanya de concienciació ciutadana per mantenir la Ciutat neta, si no es fa el possible i el impossible per millorar la neteja de les escoles, i per concienciar —conseqüentement— als escolars de no embrutar com a millor manera de mantenir neta la Ciutat...!

Però no basta que l'Ajuntament mantengui les escoles netes, ben conservades i amb dotació econòmica suficient pels seus serveis. Es necessari que també es dugui a terme una acció educativa DINTRE les escoles, mitjançant uns programes d'activitats escolars educatives que possibilitin una millora de l'ensenyança, un avançar cap a una ensenyança de qualitat.

El S.T.E.I. defensa una major descentralització de la gestió de l'ensenyament. Propugna que les escoles siguin gestionades directament per la comunitat escolar (treballadors de l'ensenyança, pares, alumnes) i que estiguin arrelades al medi on es troben, comptant naturalment amb els recursos idonis.

Els partits d'esquerra (PSOE, PCIB i PSM) que tenen la majòria a Cort, defensen als seus programes que la responsabilitat de l'ensenyança, als nivells educatius bàsics, correspongui directament als Ajuntaments, també amb els recursos idonis.

Cal no sols demanar i reivindicar, cal dur a la pràctica tot el que es defensa, cal avanàr ja cap a una millor ensenyança. I amb realisme i pragmatisme, s'han d'acometre uns plans i programes d'actuació educativa i cultural que signifiquin un avanç de l'intervenció municipal en el camp de l'ensenyament. I això significa, ni més ni menys, una considerable inversió econòmica i una major dedicació humana, social i política.

P. Rios

El que ha de fer l'Ajuntament de Ciutat, en materia educativa

a) Una planificació educativa, pels propers deu anys, que tengui en compte les necessitats d'escolarització de la població escolar de Ciutat, des dels nivells de Llar d'infants (Guarderies), Preescolar i E.G.B. fins als de B.U.P i F.P., realitzant les accions necessàries perque es dugui a terme.

Aquest planificació ha de preveure la construcció de centres escolars al municipi de Ciutat, d'acord amb les necessitats i demanda de places, tenguent en compte tant la situació actual com els costos i els límits que es puguin asumir.

En concret, al nivell de Guarderies, no es pot somniar en oferir plaça a tota la població infantil de 0 a 3 anys, però si s'han de potenciar i crear tenguent en compte els límits a que han arribat les ciutats i els municipis italians, després de molts d'anys de gestió democràtica en aquest camp, i que estan a l'ordre del 12-15º/o de places existents de Guarderies en relació al total de població escolar de l'edat.

En el camp de Preescolar (on quasi no hi ha res fet) s'ha de preveure la propera escolarització d'aquest nivell, amb la conseqüent demanda de solars per construccions, en quan a EGB, s'ha de planificar no sols els centres que fan falta (i que son molts) sino també els centres que ja s'han de renovar, com Son Serra, Soledad, Santa Isabel, Sant Jordi, en un plaç no superior als 5-6 anys. En quan a BUP i FP, cal construir més centres, que ben necessaris son.

b) Un programa d'actuació municipal, concretat en potenciar i millorar el Patronat de Guarderies, les escoles estatals d'EGB i l'ensenyança i educació de la població escolar de Ciutat, que no sols suposi la resolució del tema de la neteja, manteniment i conservació dels edificis escolars.

DE "LA TIZA"

Jornada de lucha del día 21

El Pleno Confederal de los días 13 y 14 de octubre (1979) decidió responder a la agresión a la enseñanza de los Proyectos de Ley del Gobierno con una movilización general y paro intersectorial.

Esta propuesta se pasó a todos los STES confederados en UCSTE y a las restantes centrales de clase con la intención de ampliarla a los partidos AAVV, y a todas las organizaciones para lograr una auténtica jornada de lucha.

Tras la incorporación de CC.OO. y USO, la jornada se fijó para el día 21.

FETE no se incorporó a esta convocatoria porque llevaba una dinámica propia centrada en informar sobre el estatuto de centros, punto que era el primero en la plataforma común. Pero los compañeros y las compañeras de FETE afirmaron que no podrían asumir el punto de los presupuestos y los referidos a otras leyes que nosotros apuntábamos, argumentando que era desperdigar los esfuerzos.

Por este motivo, esta central dejó de venir a las reuniones hasta los 10 días anteriores a la fecha convocada. Tampoco en esta ocasión hubo posibilidad de acuerdo, dado que ellos no aceptan los objetivos asumidos por las restantes centrales, la confederación de APAS y algunos partidos.

Con esto queremos dejar claro la voluntad unitaria con quien quiso serlo.

Por parte de la naciente confederación de APAS, se manifestó desde el principio la necesidad de lograr una movilización unitaria para responder a las organizaciones pro "libertad de enseñanza".

Tal como estaba previsto en el calendario de CC.OO., USO y UCSTE, nos reunimos para valorar los datos a nivel estatal y caracterizar la jornada del día 21.

Previamente se reunió la permanente de UCSTE, que constató que la labor iba bastante avanzada en aquellas zonas que cumplieron el calendario: las asambleas de trabajadores de la enseñanza, y en muchos casos padres y vecinos, se habían pronunciado por el día 21 y los carteles y demás propaganda anunciaban esa fecha.

Era claro que la jornada no podía caracterizarse de huelga a nivel estatal, dado que importantes zonas como Catalunya, Euskadi, Galicia o Extremadura ni se habían marcado como objetivo la huelga sino todo tipo de movilizaciones, a pesar de que otras zonas que si lo habían propuesto habían obtenido, muchas veces, respuestas positivas en las asambleas: Logroño, País Valencià, Navarra, Málaga...

Así lo planteamos en la reunión de centrales y, tras largos debates, se logró un comunicado suscrito por las tres citadas en el que se convocaba a todo tipo de movilizaciones contra el proyecto de ley de UCD, anticipando la posibilidad de otra jornada para antes del día 15 de diciembre, con lo que recogíamos la propuesta de la confederación de APAS en este sentido.

RESULTADO Y BALANCE DE ESTA JORNADA

Globalmente podemos calificar la jornada como un paso firme hacia nuevas movilizaciones.

—En 25 provincias se plantearon las reivindicaciones ante los Ayuntamientos.

—En 10 (algunas en diferentes días) hubo manifestaciones.

—En 37 hubo asambleas y contactos con padres.

—En 4 el acto final fue u un mitín.

—En 24 se enviaron telegramas al presidente del Gobierno.

—Hubo paros en Málaga (1.740 trabajadores de la enseñanza, fundamentalmente de EGB) y en Valencia (1.500).

—Menos numerosos paros significativos, fueron los paros en INB en Valladolid, Sevilla, Huesca, Castellón y Cádiz (aquí también hubo paro en EGB).

—Murcia, que hubiera parado de ser huelga estatal, mantuvo huelga en la zona de Cartagena. Si la explicación del paro en INB viene dada por la explosiva situación del sector, en Málaga y Valencia hubo razones distintas: en la provincia andaluza no había posibilidad de valorar la decisión estatal, pues no tenían previstas asambleas hasta después del paro. Y en Valencia se juntó un tema muy importante: la especial sensibilidad contra el decreto de bilingüismo, que arrastró una movilización de más de 30.000 personas por la Plataforma estatal y contra el citado decreto.

De Málaga también nos destacan la importante participación de los padres, por primera vez en una jornada de lucha.

En cuanto a la privada, el sector al que afecta más incluso que a la estatal el Estatuto de Centros, la labor más positiva fue en Baleares, logrando el paro del 75 º/o del sector. Hay que aclarar que allí se introdujo el tema de la equiparación con la estatal y el plus de insularidad.

Podremos decir que tras esta campaña se ha ampliado el área de opiniones opuesta a los propósitos de UCD.

En definitiva, la jornada del día 21 nos demuesta que los objetivos marcados en el pleno no estaban equivocados: trabajadores de la enseñanza, padres y movimiento ciudadano son capaces de movilizaciones puntuales, fuertes contra proyectos de ley.

Es preciso trabajar con ahínco en todas las zonas y además lograr la incorporación de los partidos y organizaciones progresistas para que la próxima jornada sea mucho más rotunda que la del día 21.

El engendro del MUI

Es en las instituciones universitarias, Escuelas y Facultades donde adquieren hoy su formación básica los futuros docentes. Es lógico, pues, que en el Ministerio que se ocupa de ello haya un cierto movimiento y preocupación.

Uno de los proyectos que circula por las habitaciones del MUI se plantea de una manera muy divergente con el M.E. el problema de la formación del profesorado de EGB y su acceso a la Docencia.

Se propone que en las escuelas de formación del profesorado de EGB alarguen un año la duración de sus enseñanzas, siendo el último exclusivamente de prácticas.

Se considera que habría un gran porcentaje de acceso directo, reservándose el resto de plazas para el tradicional sistema de oposiciones.

Claro está, que el procedimiento prevé la correspondiente barrera selectiva; lo que sucede es que en esta casola barrera está situada en el ingreso del alumnado a las Escuelas de Formación Profesional de EGB en las que habría naturalmente plazas limitadas.

Y no sólo ocurre esto en los ambientes del MUI. Está también el enfado de los rectores de universidad por el proyecto de acceso del señor Otero, en el que, de hecho, se pretende crear una "Universidad", si no privada, si particular, del ME. Universidad que, por cierto, sería de las "de verdad", de las que al final uno obtiene trabajo seguro, quedando limitado lo que hoy es universidad a un puro entretenimiento lúdico a la espera de ingresar en la "de verdad". Y no hablemos de lo que piensan los directores de ICE, que quedarían no sólo sin función práctica sino también teórica.

En fin, también hay movimiento en el MUI.

El bodrio del ME

El plan presentado por Otero, para sustituir las oposiciones consiste en la creación de una escuela de formación de profesores funcionarios.

En estas escuelas ingresarían mediante un exámen, (lease oposición), los aspirantes a funcionarios. Allí completarían su formación con cursillos y prácticas, no estando todavía determinado el tiempo que deberían permanecer en ellas.

El profesorado de estas escuelas se dividiría en dos categorías: los profesores de materias didácticas, de las técnico-profesionales, que sería el personal fijo o de plantilla y se trataría de personas con experiencia docente. Por otra parte existiría un profesorado, no de plantilla, colaboradores eventuales para impartir enseñanzas que complementen lo aprendido en la Universidad en cuanto a contenidos.

No todos los aspirantes que terminasen con aprovechamiento los cursos serían admitidos como funcionarios sino solamente los "más aptos" de entre ellos para cubrir el número limitado de plazas que pudiera haber. Habría pues, pruebas selectivas (lease oposiciones restrictivas) en las que se valoraría la preparación científica, actitud psicológica y personal, formación pedagógica, así como las cualidades deontológicas.

Curiosamente, entre los criterios que al parecer iban a contar a la hora de decidir, quienes son los "más aptos", van a contar cosas tan poco objetivables como la "actitud psicológica y personal" o las "cualidades deontológicas". ¿Querrá decir que quienes tengan una actitud psicológica rebelde, no van a corresponder al ideal de actitud psicológica sumisa del funcionario con el que, a veces, la Administración tiene la costumbre de soñar?. ¿Querrá decir que las cualidades deontológicas o, lo que es lo mismo, "morrales" o "de sentido del deber" van a contar? ¿Con arreglo a que patrones? ¿Tal vez determinadas militancias políticas van a suponer la exclusión como, sin ir más lejos, sucede en Alemania Federal?.

Suponemos que la Administración estará cargada de buenas intenciones al señalar todo esto. Sin embargo a nosotros nos suena mal y sospechamos que a bastantes demócratas también.

Este sistema de acceso no implicaría la desaparición de las oposiciones que conservarían su plena vigencia durante el período de transición, que vaya hasta la implantación de estas escuelas, conservándose después un pequeño cupo de plazas que de todas maneras serían ocupadas por oposiciones.

También estas escuelas servirían para el perfeccionamiento contínuo de los enseñantes en la idea de la carrera docente, idea tan querida para el inspirador del antidemocrático proyecto de "Estatuto de la Función Pública".

Para terminar, habrá que decir que el M.E. presenta está propuesta como documento de consulta, tal vez para tantear el terreno, o tal vez para desviar la atención de la opinión pública de las leyes que ahora están aprobando.

DE "LA TIZA"

Una UCD verdadera y dos ministerios distintos

En una nota de prensa, allá por los finales del pasado curso UCSTE, manifestaba su estupefacción ante la irracional división del MEC en dos ministerios, el MUI y el ME. Viendo como única razón de ello las rencillas políticas de UCD, ese partido que tiene como única ideología la de conservar el poder, y al parecer, según dicen, durante 104 años. Augurábamos que esto iba a facilitar el peloteo, como se comprobó en el conflicto de los alumnos de magisterio del año pasado o en el asunto de homologación de títulos de los profesores de EGB, así como una fuente de división de criterios como ahora se ve.

Sin embargo, sí podemos ver que ambos proyectos tienen algún aspecto en común: ser igualmente rechazables.

De hecho, el problema que se plantean ambos ministerios es el mismo: ¿como limitar el acceso a la docencia de la enseñanza estatal? Claro que también en ambos proyectos aparecen algunos aspectos positivos, lo cual no es difícil, dado el caos actual. Pero es evidente que, con el punto de partida que tienen ambos proyectos, no cabe ir muy lejos; se trata de poner un parche, de arreglar un roto con un descosido.

¿Nos querrían decir ambos ministerios, si habría plazas suficientes en el caso de que se adelantara la jubilación, se redujese el número de alumnos por clase, hubiese una plantilla en cada centro suficiente para recuperaciones, sustituciones, gabinete psicológico, etc..., y que no se sucediesen los cierres de centros? Evidentemente, el sistema de acceso que se propone está en directa relación con el tipo de enseñanza que se quiere.

Yendo a lo concreto de cada proyecto y empezando por el ME, se podría decir que el señor Otero Novas sigue la línea de los Ministerios anteriores, entre los que sin duda, destaca aquel ministro-poeta que introdujo el "calendario juliano", que consiste en dejar a los siguientes alguna genialidad que le permita pasar a la historia.

Aparte de sustituir unas oposiciones con otras oposiciones dobles donde además aparecen evaluados aspectos más bien siniestros, tales como "actividades psicológicas personales", el proyecto Otero tiene la virtud de lograr entretenar a los aspirantes a funcionario con uno, dos, o quizá tres años más de estudio, presumiblemente, sin posibilidades de poder simultanear con trabajos remunerados.

El señor ministro dice: "los estudios universitarios no están bien y seguramente no le falta razón. Sin embargo, en lugar de plantearse la mejora de la enseñanza universitaria se plantea: "hagamos que los titulados de universidad pasen por una institución seria, que la lleve un ministerio serio y arreglemos los entuertos universitarios".

Es verdad que existen los ICE y el señor ministro dice: "los ICE son hoy perfectamente inútiles" lo cual puede ser verdad en algunos casos. Pero, en vez de pensar mejorarlos, convirtiéndolos en instituciones útiles y eficaces, plantea que lo mejor es olvidarse de su existencia.

No es extraño que aparte del enfado de los capitostes universitarios, la indignación haya cundido entre los compañeros y compañeras profesores de universidad; principalmente entre los de Escuelas Universitarias e ICE, que verían muy limitado su campo de trabajo.

Ninguno de los dos ministerios tiene en cuenta la situación de los interinos, esos compañeros que aunque según el ME, no está demostrada su capacitación para la docencia, llevan, en algunos hasta más de diez años, cobrando de la "Administración" (por supuesto, menos que los que sacaron su oposición).

Evidentemente, la UCSTE dará cumplida respuesta al documento-consulta del ME pero, cuando menos, podemos decir algunas opiniones sobre la orientación que puede tener nuestra alternativa.

En primer lugar, se trata de dar una respuesta global. No se puede tratar el problema del acceso sin tratar el problema de las plantillas y es de todos conocido que estamos por la ampliación de las plantillas.

Por otra parte, la UCSTE considera que es un principio sindical el mantenimiento del puesto de trabajo, por lo que defendemos que todos los interinos pasen a tener un puesto fijo.

En cuanto a qué sistema pudiera aplicarse en el futuro, creemos que debería de haber un concurso de méritos, público, donde se examinase el curriculum de cada uno de los aspirantes. Los admitidos en el concurso pasarían a trabajar en período de prueba al centro correspondiente, durante un curso escolar. Al final de éste sería evaluada su actividad por una comisión donde no solamente figurasen representantes de la Administración, sino también compañeras y compañeros de trabajo, padres y alumnos. No creemos que bastase la opinión de inspectores itinerantes, que difícilmente pueden hacerse cargo de la labor realizada. Evidentemente, quienes superasen esta prueba, tendrían la condición de fijos. ¡Es un sistema más barato y democrático que cualquiera de los que proponen los ministerios del ramo de la enseñanza!

Tal vez no sea este sistema el que le permita al ME mantener la sartén por el mango, pero es el que permite a la población controlar de forma más eficaz a quienes están al cargo de la educación de ésta.

Informació CEDEC

Notes i material

NOTES I MATERIAL
BASSIC PER TREBALLAR
L'AREA DE LLENGUATGE
MITJANÇANT LA LITERATURA ORAL

Escola d'estiu (Cursos 531 i 542: Material i experiències per a l'ensenyament del català a EGB).

Mallorca 1979.

Els objectius generals són que el nin se conegui ell mateix dins el seu medi i a través d'ell, i crear una sensibilitat cap a les formes de vida agrícola i artesanal no amb visió bucòlica sinó com a alternativa vàlida de vida.

Això no s'aconsegueix amb un dia i d'altra banda exigueix que la metodologia de les àrees d'experiències, d'expressió, etc. vagin en el mateix sentit que la de llenguatge per tal de conixer el medi i l'entorn, i a través d'aquets coneixaments poder arribar a conèixer les realitats més llunyanes o abstractes les quals en la realitat escolar tradicional ocupen un primer lloc que no els correspon.

La manera més aconsellable és el treball de recerca, anàlisi, edició i arxivació a l'entorn d'uns determinats centres d'interés seguint els esdeveniments més importants en el cicle d'un any. Aquesta és l'experiència de dos anys de distintes escoles de Manacor. Prenint part al.lots en la tria dels centres d'interés i investigant per grups han desenvolupat els següents centres:

–Tardor (fruits, treballs i eines del camp) (secà i hort).

–Matances (preparatius: lectura de "Ses matances i ses festes de Nadal" de n'Antoni Maria Alcover, ed. Moll; assistència a matances, anàlisi).

–Nadal (betlem, cançons de nadal, felicitacions, neules...)

–Sant Antoni (concepte de festes populars; participació a les festes; investigació: diaris, programes, entrevistes al dimoni, coneixament de les festes populars d'altres pobles i a partir d'aquí el mapa de Mallorca i estudi de la vegetació, fauna construccions típiques, producció, etc., de les distintes comarques i poblacions de Mallorca; escriure i cantar gloses i cançons de Sant Antoni: els nins mateixos feren gloses i cançons de Sant Antoni: els nins mateixos feren gloses i les ciclostilaren).

Festa del llibre (entrevista amb els escriptors manacorins; procés de Fabricació, distribució i venda d'un llibre; fragments d'autors mallorquins representables o cantables; fragments d'escriptors catalans: polèmica català-mallorquí...

Festes de Pasqua (Ses sales/ a Son Macià encara les cantaren; formatjar; gastronomia de Pasqua i a partir d'aquí cuina mallorquina;...

Les possibilitats de treball en aquest sentit són infinites. Si tenim en compte que aquestes escoles (Es canyar, etc, estatals) només tenien una hora setmanal per a fer això, a segona etapa, i vist el seu bon rendiment s'entreveu un camí obert. El treball de llenguatge va paral.lel a aquestes activitats: comentari de textos per exemple a partir del diari; estudi de vocabulari i expressions en les entrevistes i exposicions del al.lots; estudi de generalitzacions ortogràfiques a partir d'un text que presenta una mateixa dificultat repetida en distintes paraules; etc.

El treball de la literatura oral és imprescindible i natural que el primer treball sigui fet sempre oralment. Els treballs sobre la llengua escrita (tan informal com volgueu, i no vol dir mal preparats) se faran a partir del que el mateix al.lot ha escrit , a partir de diaris, de lectures, de material de consulta...

La revista escolar, com a portaveu del text lliure, de la investigació i del treball i entrevists de l'al.lot és essencial i insustituible a les escoles pel que fa a l'àrea de llenguatge. Així el nin treballa lingüísticament el seus propis textos, aprèn a imprimir, dóna importància al seu treball, comprèn la necessitat de redactar bé i sense faltes per a facilitar la comprensió als seus companys, etc.

Una de les tècniques més senzilles i econòmiques i que possibiliten la participació de l'al.lot en la confecció de la revista és la impremta de gelatina. Mai és de més repetir la recepta:

Ingredientes: 1/2 litro d'aigua, 120 gr. de cola de peix, 1/2 Kg. de glicerina i 1/2 de sucre. S'escalfa l'aigua, s'hi fon la cola de peix i després s'hi tira la glicerina i el sucre. Quan està ben mesclat, s'aboca tot dins una llauna de fer coques de voreres altes; i se deixa refredar (unes cin hores). Perquè no faci grums ni bimbolles és millor colar la pasta quan és calenta, però també es poden decantar els grums i les bimbolles cap als costats.

Els clixés es fan amb paper Hectocopy, amb el mateix sistema que si es tractàs d'un paper carbó: un floli blanc on dibuixam, un foli blanc davall i el paper Hectocopy enmig dels dos, de manera que quedi marcat el nostre dibuix damunt el foli anterior. Aquest és el clixé. Es col.loca damunt la pasta i es frega amb la mà perquè quedi ban marcat. Després ja es poden fer les còpies. Es fa net amb aigua teba i una esponja, (trobareu clixés Hectocopy a la impremta que hi ha a les mateixes galeries de la Delegació del MEC).

(Recepta reproduïda de la Guia del Mestre del material de lectura i escriptura "Ansa per ansa" de l'escola Mata de Jonc).

El material que ressenyam a continuació ha de servir perquè mestres i alumnes agafin una metodologia adequada per a la recerca o bé com a material de consulta, i no d'entrada com a material de treball lingüístic. La literatura oral utilitzada amb una metodologia tradicional i integrada dins una escola tancada com una assignatura o àrea més no fa més que mal al al.lot i a la mateixa literatura la qual ben utilitzada pot esser una alternativa cap a noves concepcions de la realitat més pròximes a Mallorca i cap a noves formes de vida, tal com s'ha indicat al objectius generals.

La tasca de recerca: amb l'ajuda de cintes magnètiques (cassettes) analitzada i arxivada serà el millor material.

RONDAIES (Més informació de la manera de treballar-les, al pròxim butlletí).

–Rondaies mallorquines d'en Jordi des racó, Ed. Moll, Mallorca 24 volums.

–Rondaies d'Eivissa i Formentera (diversos volums), Imp. Alfa

–Rondaies de Menorca (2 volums), ed. Nura.

–N'Amades té diverses publicacions de rondaies catalanes (més escaients als nivells superiors que no als primers).

–Grimalt "La catalogació de les rondalles de mossér Alcover com a introducció a llur estudi" dins la revista Randa (pot donar idees al mestre).

–Janer "La literatura infantil". Té bibliografia.

ENDEVINALLES

En aquest i altres aspectes de la literatura oral és molt important potenciar al màxim la creativitat del nin. Ell farà així endevinalles, gloses, rondalles, etc. Vegeu exemples de la inventiva del nin a "Sa barrera rompuda". Revista de l'escola de Deià i:

–"Endevinetes per les escoles nacionals de Sant Josep/Eivissa" 1976. Col.lecció "Nit de Sant Joan".

GLOSES, GLOSADES, CANÇONS
(lletres i tonades)

–Ginard "Cançoner popular de Mallorca" Moll (4 volums) (només les lletres amb un índex temàtic. El 4rt. volum és de coldolades, romanços, etc.).

–Glosadors de Mallorca. S'han publicat dos aplecs un a Algaida, a 1977 i l'altre a Ca's Concos, 1978).

–MALLORCA "Carçons tradicionals" col. lecció Esplai n.º 27 (amb solfes).

–La Caixa a les escoles, curs, 1978-79 (Caixa de Pensions).

Els encarregats de les activitats: música, jocs, teatre..., exposen objectius i activitats a fer).

–"Les cançons tradicionals com a centre d'interés a la clase" Butlletí de la DEC n.º 124 i revista GUIX N.º 5 Barcelona.

Per a les torades el millor procediment és escoltar la gent del poble o gravacions fetes per a ells. També:

–Canciones populares de Mallorca, Ariola, Eurodics, 1972.

JOCS

–A. Pou, Jocs Populars, ed. Bruño 1979. (També els jocs dels nins i els que aprenguin de la gent).

REFRANYS

–Diccionari Català –Valencià– Balear (10 vols.). ALCOVER-MOLL (Cercant la paraula determinada segors el centre d'interés que s'hagi de treballar).

–M. Fuster. Refranyer popular de l'Illa de Mallorca. Volum I. Imprenta Roig. Campos 1.979 (Refranys i modismes).

ENTREVISTES

–Els diaris i revistes que se publiquen a Mallorca fan sovint entrevistes a artesans, etc. i també reportatges.

–Qüestionari sobre història i cultura popular de Mallorca, Miralles. 1.978.

(Això és material d'ajuda; interessa que els al.lots triïn els personatges i preparin les entrevistes).

FESTES (Anàlisi i participació)

–Els programes de les festes del poble també d'anys enrera i d'altres pobles. També la premsa. Estudis locals, etc.

NOMS, MALNOMS I LLINATGES/
NOMS DE CARRERS

–Moll, els llinatges catalans. Ed. Moll.

–Moreu Rey "Toponímia urbana i onomàstica vària" Ed. Moll. 1.974.

–"Els carrers són nostres", monogràfic de LLUC, maig-juny 1.979.

J. Albertí. Expressió escrita i creativitat infantil. E. Cort. Galatzó. Palma 1.979.

Equip de Mata de Jonc. Ansa per ansa (material per a aprendre a llegir. Palma 1.979 (conté guia didàctica).

Llibres infantils, juvenils i didàctics en català. Publicat per INLE (Institut Nacional del llibre espanyol) i gremi de llibrers de Catalunya. Barcelona 1.979.

A. Alcover. Els mamífers de les Balears. E. Moll. Palma de Mallorca 1.979.

NOTA

Ses pàgines d'informació de la CEDEC estan obertes a tots es mestre de/en català que vulguin donar a conèixer experiències didàctiques pròpies o que vulguin plantejar i discutir qualsevol aspecte de s'ensenyament de/en català.

Escriviu a CEDEC (Obra Cultural Balear).
C/. Impremta 1, pral.
Palma de Mallorca.

Real Decreto por el que se regula la enseñanza de la lengua catalana

Real Decreto 2193/79 de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de enseñanza en las islas Baleares de las modalidades insulares de la lengua catalana y de la cultura a que han dado lugar (BOE 19-IX-79).

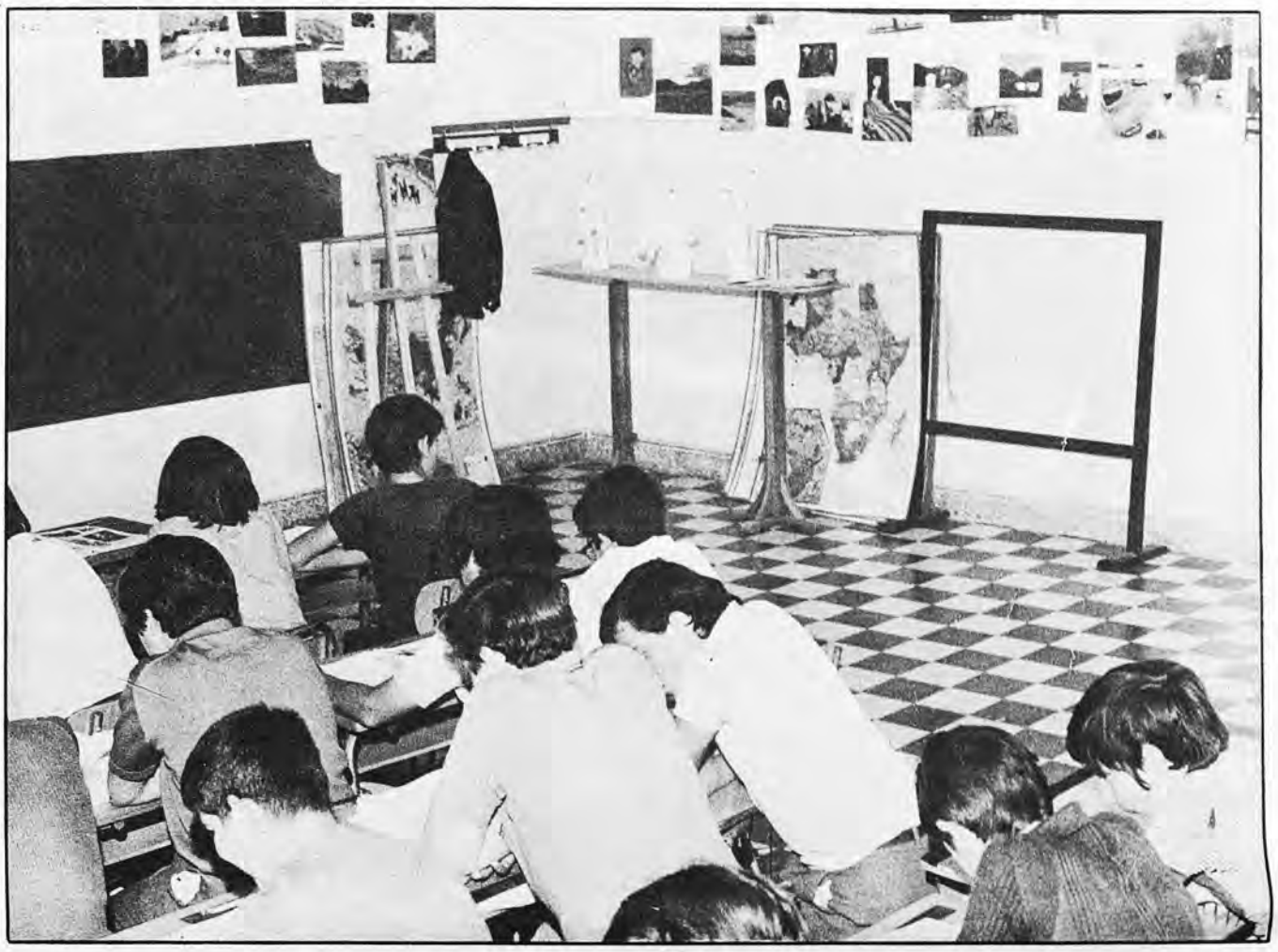

La pluralidad lingüística y cultural española manifiesta la conveniencia de que se garantice el derecho de los alumnos al conocimiento oral y escrito de su lengua materna, así como de sus manifestaciones literarias y culturales. Será oportuna su progresiva incorporación al sistema educativo, dentro del marco territorial respectivo, con una orientación flexible y coherente en la que se respeten todos los supuestos reales; todo ello sin perjuicio del derecho de los alumnos al completo dominio de la lengua castellana —lengua oficial del Estado—, como medio de comunicación común a todos los españoles.

El patrimonio cultural es el legado más importante que una sociedad recibe de sus antecesores. Para ello corresponde a las generaciones presentes asumirlo, conservarlo y, si es posible, mejorarlo, para transmitirlo a las generaciones futuras.

En las islas Baleares es tradicional y normal el uso cotidiano entre sus habitantes del mallorquín, menorquín e ibicenco, modalidades de la lengua catalana, y la cultura que llevan implícita es de una importancia tal que el permanecer sin concederle la debida protección, prevista en el artículo 3o. de la Constitución española, llevaría consigo privar a los ciudadanos del archipiélago balear del acceso a su literatura y, finalmente, a la cultura que les es propia.

La recuperación por parte del pueblo de una de sus principales riquezas, su lengua, exige una actuación reflexiva y ponderada, encaminada al fomento y mantenimiento de la corrección y propiedad de su uso, protegiéndola de barbarismos y posibilitando su utilización normal en todos los niveles de expresión. En consecuencia, el estudio formal de la lengua es la solución mejor para su conservación, y en las islas Baleares el rigor científico exige el estudio formal de la lengua catalana, respetando y fomentando sus modalidades insulares.

La proyectada incorporación al sistema educativo de la lengua hablada en las islas Baleares permitirá acoger plenamente a cuantos en ellas viven, sin que la lengua sea origen de discriminaciones y también que la íntegra sociedad de las islas sea más culta y que el sistema educativo adecuado al territorio sea un medio eficaz para acrecentar la mutua comprensión dentro de una concepción armónica e integradora de España.

El presente Real Decreto, consecuente con lo expresado en párrafos anteriores, tiene por objeto incorporar, junto con su cultura propia, la lengua de las islas Baleares al sistema escolar, en su ámbito territorial. Tal incorporación supone asumir un criterio superador de cualquier controversia, mediante el cual la proclamación del castellano como lengua española oficial del Estado no es incompatible con el carácter, también oficial, que se reconoce a las demás lenguas españolas, en el seno de las respectivas Comunidades autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.

Las normas y medidas que en él se establecen responden a la situación social y lingüística de las islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta, al examinar las posibilidades de su aplicación, que existe un número adecuado de profesores en condiciones de facilitar la enseñanza de dicha lengua, que incluye un porcentaje considerable del actual profesorado estatal, así como la posibilidad técnica de organizar una rápida y eficaz capacitación del resto de profesorado en activo.

En virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º.— La lengua oficial del Estado se enseñará conforme a los planes de estudio en todos los centros docentes de las islas Baleares, a fin de que todos los alumnos adquieran el dominio oral y escrito de la misma adecuado a su edad. Con los mismos fines se incorporará a los planes de estudio la enseñanza de la lengua catalana, orientada especialmente al conocimiento de sus modalidades y a la cultura a la que han dado lugar.

Art. 2.º.— En los centros docentes de Educación Preescolar, General Básica y Formación Profesional de primer grado de las islas Baleares se incorporará de forma obligatoria a los correspondientes Planes de estudio, la enseñanza de la lengua catalana, orientada especialmente al conocimiento y fomento de las modalidades específicas de cada una de las islas y considerándose en su aplicación las circunstancias personales de los alumnos.

Art. 3.º.— En atención a la lengua materna de la población escolar, en los Centros docentes de Preescolar, Enseñanza General Básica y Formación Profesional de primer grado, se podrán desarrollar, cuando se disponga de los medios adecuados para ello, programas en lengua catalana o castellana, correspondiendo la opción a los padres de los alumnos.

Art. 4.º 1.-- Los Planes de estudio de Bachillerato se adaptarán para dar cábida en las islas Baleares a la enseñanza de su lengua y cultura dentro del horario escolar.

2.— Con la misma finalidad en los Institutos de Bachillerato se crearán, conforme a las dotaciones disponibles, cátedras de Lengua y Literatura catalanas.

3.— Igualmente y también en función de los medios de que se disponga se adoptarán previsiones similares en el ámbito de la Formación Profesional de segundo grado.

Art. 5.º.— En las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica se crearán cátedras de Lengua y Cultura de las Islas Baleares, con objeto de atender a las enseñanzas previstas en el artículo segundo de este Real Decreto.

Art. 6.º.— Los estudios que hayan sido impartidos por otras instituciones u Organismos para la formación del profesorado en lengua y literatura catalana podrán ser reconocidos por el Ministerio de Educación, oído el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares. Del mismo modo podrá ser habilitado para este tipo de enseñanzas el profesorado que supere las pruebas que al efecto se establezcan.

Art. 7.º.— Una comisión mixta y paritaria, formada por representantes de la Administración del Estado y del Consejo Interinsular de las Islas Baleares, asumirá, sin perjuicio de otras competencias que en adelante le pueden ser atribuidas, la de autorizar los libros de texto y el material didáctico destinado a la enseñanza de la lengua catalana, así como la de las versiones en dicha lengua de los demás libros de texto, ateniéndose en su actuación al respecto, a lo establecido en el Decreto 2531/1974.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

El Ministerio de Educación, en colaboración con el Consejo Interinsular de las Islas Baleares, organizará cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda.— Se autoriza a los Ministerios de Educación y, en su caso al de Universidades e Investigación, para desarrollar lo establecido en el presente Real Decreto y para regular, consultando con el Consejo Interinsular de las Islas Baleares, sus efectos académicos y territoriales.

Tercera.— Los derechos adquiridos por el profesorado numerario de los Centros docentes serán respetados, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarta.— En el ámbito territorial de las Islas Baleares, queda derogado el Decreto 2433/1975, de 30 de mayo por el que se reguló, con carácter experimental, la incorporación de las lenguas nativas en los programas de los Centros de Educación Preescolar y de Educación General Básica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de Septiembre de 1979.— Juan Carlos R.— El Ministro de Educación, José Manuel Otero Novas.

ORDEN MINISTERIAL

BOE N.º 268; 8-XI-79

MINISTERIO DE EDUCACION

26652 ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de la enseñanza en las Baleares de las modalidades insulares de la Lengua Catalana y de la cultura a que han dado lugar.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de la enseñanza en las islas Baleares de las modalidades insulares de la lengua catalana y de la cultura a que han dado lugar, autorizó en su disposición final segunda al Ministerio de Educación para desarrollar lo establecido en el mencionado Real Decreto y para regular, consultando con el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, sus efectos académicos y territoriales, así como sus implicaciones respecto a los alumnos a que afecta su articulado.

En su virtud, este Ministerio, habiendo consultado con el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, ha tenido a bien disponer:

I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. En el ámbito territorial de las islas Baleares, y desde el curso 1979-1980, se incorporarán al sistema educativo las enseñanzas de

1. La lengua catalana y sus modalidades insulares o lengua de las Baleares.

2. Las manifestaciones literarias en la citada lengua y culturales que hayan tenido lugar en la región balear y en cada una de las islas.

Art. 2.º. La incorporación al sistema educativo de las enseñanzas previstas en el artículo 1.º de la presente Orden no implicará una limitación en los niveles que, de acuerdo con la normativa vigente, los alumnos deben alcanzar en el dominio oral y escrito del castellano. Asimismo, el aprendizaje de un idioma extranjero se continuará impartiendo según los programas que regulan esta enseñanza.

Art. 3.º. 1 En el plazo de quince días como máximo, desde la publicación de la presente Orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado, se constituirá la comisión mixta prevista en el artículo 7.º del Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre.

2. La Comisión Mixta estará integrada por igual número de representantes de la Administración del Estado y del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares. El número total de miembros no será inferior a 8. Mallorca, Menorca e Ibiza dispondrán al menos, de un representante, cuya representación podrá ser delegada cuando circunstancias excepcionales así lo exigan

3. La Comisión Mixta tendrá su sede en Palma de Mallorca. En atención a su cualificación técnica, la Comisión Mixta podrá contar con los asesoramientos que estime necesarios para el mejor funcionamiento, así como actuar a través de subcomisiones, bien de ámbito insular, bien de carácter especializado.

4. En el plazo máximo de quince días desde su constitución, la Comisión Mixta establecerá las normas de régimen interno que necesariamente deberán regular el procedimiento adecuado para el supuesto empate de votaciones.

Art. 4.º 1. La incorporación de la lengua catalana y su enseñanza tendrán la consideración de obligatorias en los diversos planes de estudios de Educación Preescolar, General Básica y Formación Profesional de primer grado, con el alcance concreto que para cada nivel se especifica en esta Orden Ministerial. Estas materias por tanto, deberán ser cursadas obligatoriamente por todos los alumnos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando los padres declaren la tempora-

(Continúa en pág. siguiente)

ORDEN MINISTERIAL

(Viene de pág. anterior)

lidad de su residencia en el archipiélago balear o cuando se den otras circunstancias justificativas, podrán solicitar que se excluya a sus hijos de dicha enseñanza, siempre que esta declaración se haga al formalizar la inscripción en el centro o, en todo caso, al comienzo del curso académico. La Comisión Mixta resolverá favorablemente las solicitudes de esta forma razonada, aleguen un fundamento para tal exclusión.

3. No se computarán las calificaciones recaídas sobre estas materias cuando se hubiere producido un traslado del expediente académico fuera del ámbito territorial de Baleares.

4. A efectos de la eventual convalidación de estudios similares realizados en Cataluña y en el País Valenciano la Comisión Mixta propondrá el procedimiento correspondiente, que habrá de ser aprobado, en su caso, por el Ministerio de Educación, oído el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

5. En el supuesto de que se realicen calificaciones de conjunto de ejercicios, pruebas o exámenes, los alumnos que hubieren sido declarados exentos de las enseñanzas previstas en esta Orden no sufrirán alteraciones en sus calificaciones globales por falta de puntuación derivada de dicha exención.

Artículo 5.º. 1. El Ministerio de Educación y el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, conjuntamente y a través de la Comisión Mixta, elaborarán y publicarán los programas y las orientaciones pedagógicas y metodológicas para el desarrollo de la enseñanza de esta materia, determinando los contenidos y niveles básicos de conocimiento oral y escrito que los alumnos hayan de alcanzar en los distintos niveles y cursos.

2. En tanto se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, la Comisión Mixta podrá autorizar provisionalmente los programas y las orientaciones pedagógicas y metodológicas que estime precisas para la impartición de estas enseñanzas.

3. A efectos de evaluación e incorporación al expediente del alumno, la enseñanza de la Lengua Catalana y de sus modalidades insulares se someterá a los mismos criterios y normas que rigen para todas las áreas y materias obligatorias.

II.—EDUCACIONPREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA

Artículo 6.º. 1. En el nivel de preescolar, la enseñanza de estas materias se impartirá con una dedicación mínima semanal de tres horas.

2. En el nivel de la EGB, esta enseñanza se impartirá dentro del horario lectivo, con una dedicación aproximada de tres horas semanales para los alumnos. A estos efectos, se señala con carácter indicativo la siguiente distribución horaria de las distintas áreas de EGB, quedando sin efecto para las Islas Baleares el horario aprobado por la orden de 2 de diciembre de 1970.

Lengua Castellana	5	5	4
Idioma Moderno	—	—	—
LENGUA CATALANA	3	3	3
Matemáticas	5	5	—
Ciencias de la N.	—	—	6
Areas de Experiencias	5	8	—
Ciencias Sociales, Educación Cívica y Relig.	—	—	4
A. Dinámica y Plástica	7	4	—
Tecnología y Ed. Art.	—	—	3
Ed. Física y deportes	—	—	2
Total.	25	25	25

Artículo 7. Para los Alumnos de la primera etapa, la consignación de los resultados de la evaluación en el libro de escolaridad se incluirá en la evaluación global; en el caso de recuperación, se anunciará de forma expresa "Lengua de las Baleares" en la parte correspondiente. En la segunda etapa de EGB se asignará la calificación intercalando "lengua de las Baleares" entre "Lengua española" y "Lengua extranjera", procediendo como en la primera etapa en el caso de recuperación.

III.— BACHILLERATO

Artículo 8.º. 1. Los centros docentes de Bachillerato impartirán las enseñanzas de Lengua y Literatura catalanas, dedicando una atención primordial a las obras y autores insulares.

2. Las enseñanzas indicadas en el apartado anterior serán impartidas dentro del horario escolar de los alumnos, destinando tres horas semanales en cada uno de los cursos de Bachillerato. Se mantienen el horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de estudios de Bachillerato con las siguientes excepciones referidas al primer curso:

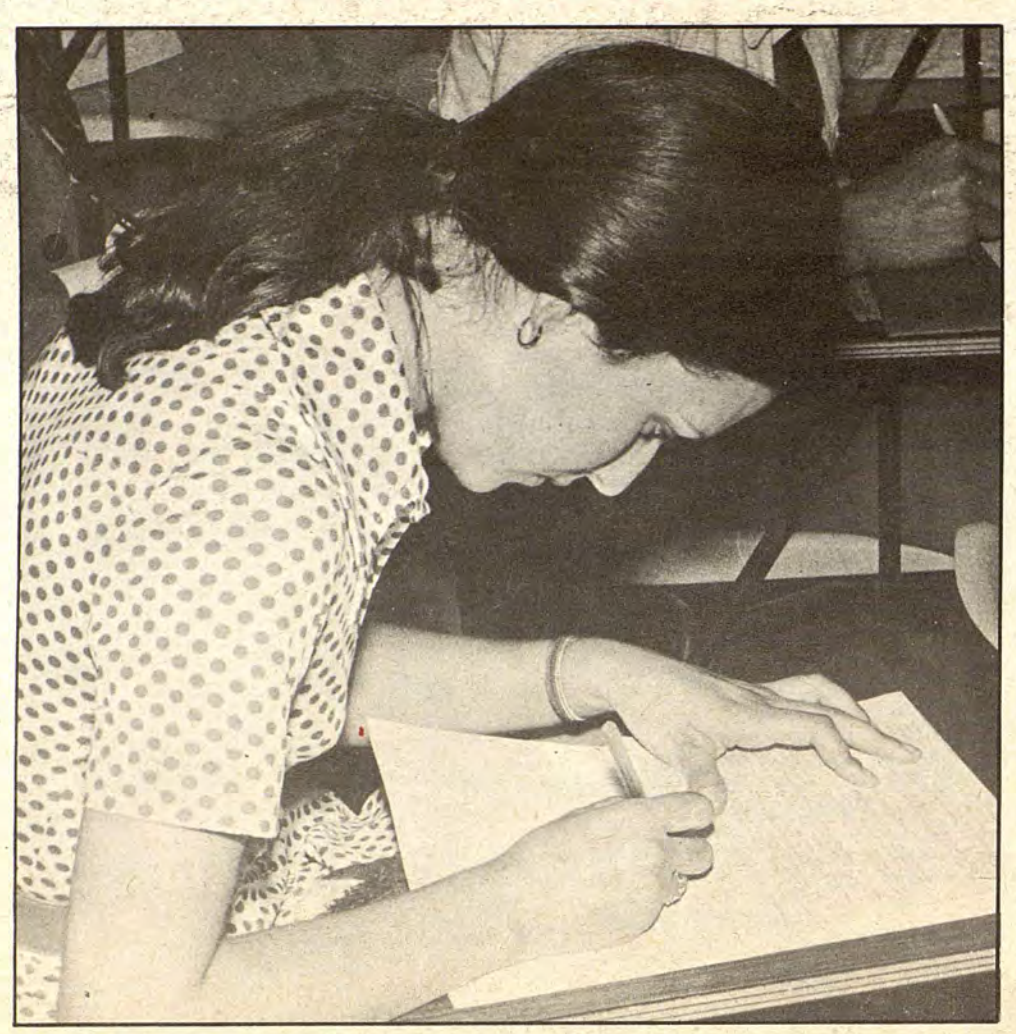

a) Lengua española y Literatura: cuatro horas semanales.

b) Lengua extranjera: cuatro horas semanales.

IV.— FORMACION PROFESIONAL

Artículo 9.º. 1. En los Centros docentes de FP de primer grado se dedicarán a las enseñanzas indicadas en el artículo primero de la presente Orden ministerial dos horas semanales en cada uno de los cursos. Se mantiene el horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de Estudios.

2. En los Centros de FP de segundo grado se impartirán las enseñanzas referidas en el apartado anterior, a cuyo efecto se adoptarán las previsiones necesarias para adecuar el horario escolar del actual Plan de estudios.

V.— ENSEÑANZA EN LA LENGUA DE LAS BALEARES

Artículo 10. 1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del RD2193/79, de septiembre, los Centros de Ed. Prees., EGB, y FP de primer grado que deseen desarrollar programas en las modalidades insulares del catalán, en atención a las características socio-lingüísticas de la población escolar y disponiendo de los medios adecuados para ello, lo solicitarán de la comisión mixta, teniendo en cuenta las opciones manifestadas por los padres.

2. La solicitud deberá ser formalizada por la Dirección del Centro en los centros estatales o por la entidad titular en los no estatales. A la solicitud deberá acompañar:

—Acta del Claustro de Profesores.

—Acta detallada de los APas en su caso, o documentación justificada del apoyo mayoritario de los padres implicados, o bien documentación equivalente a juicio de la comisión mixta.

—Un estudio del alumnado del Centro, en relación con el conocimiento y uso de la lengua de las Baleares.

—Relación del profesorado responsable del desarrollo de los programas escolares en dicha lengua con relación de títulos o diplomas que habiliten para ello.

—Plan pedagógico y de organización, que incluya:

a) Los cursos y número de alumnos que van a asistir a las enseñanzas.

b) Las áreas que incluyen en dichos programas.

c) La distribución horaria de todas las materias.

3. La comisión mixta, recibida la solicitud con la documentación señalada, previo los informes que estime pertinentes, comunicará su resolución, a los efectos oportunos, a las correspondientes Direcciones Generales del Ministerio.

VI.— PROFESORADO

A. Normas comunes a todos los niveles.

Art. 11. 1. Podrán desarrollar en el bachillerato y, en su caso, en la segunda etapa de EGB, la enseñanza de la lengua catalana y de las manifestaciones culturales a que ha dado lugar, los Profesores que además de reunir los requisitos legales para impartir la enseñanza de la Lengua y Literatura en cada uno de los niveles respectivos, posean alguno de los siguientes títulos o diplomas:

a) De la Universidad con sede en Palma de Mallorca:

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras especialidad en Filología Hispánica, y de la que pueda crearse en el futuro de Filología Catalana.

b) De la Universidad de Barcelona:

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de filología románica, hasta 1967.

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología hispánica, de 1968 a 1971.

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología románica, subsección de catalán, de 1972 a 1977.

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras sección de Filología hispánica (cursado en Palma de Mallorca).

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras mención de Filología catalana.

c) De la Universidad autónoma de Barcelona

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras sección de Filología Hispánica, de 1.973 a 1.977.

—Título de Licenciado en Filosofía y Letras mención de filología catalana.

d) De otras Universidades:

—Licenciado en Filosofía y Letras, sección de hispánicas (Universidad de Valencia).

—Titulación en Filosofía y Letras) (filología románica), en el caso de que la comisión mixta la considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurran en el titulado.

2. Se considerarán titulados para impartir en la E.G.B. las enseñanzas previstas los profesores que además de reunir los requisitos legales, posean alguno de los siguientes diplomas:

a) El Profesorado del Estudio General Luliano, grado superior.

b) El de la Universidad de Barcelona.

c) El del ciclo de perfeccionamiento completo previsto por el I.C.E. Provisionalmente, hasta el 31 de Agosto de 1.984, y en tanto no haya finalizado dicho ciclo completo, se habilita a quienes posean alguno de los siguientes diplomas o certificados:

a) Profesorado Elemental y Medio del Estudio General Luliano.

b) Niveles uno y dos de los cursos de perfeccionamiento de catalán del I.C.E.

c) Todos aquellos que la comisión mixta considere válidos, incluidas las certificaciones académicas de cursos de Lengua catalana aprobados en Facultad o Escuela Universitaria.

B. Normas especiales para la E.G.B.

Art. 12. 1. Los cursos de formación y perfeccionamiento a que alude la disposición transitoria del R. D. 2193/79, de 7 de Setiembre, se realizarán en los Centros que la Comisión mixta considere idoneos, con la distribución, horario, materiales y pruebas que establezca la citada Comisión y con la financiación del M.E.

2. Al finalizar los cursos de perfeccionamiento, se llevarán a cabo las correspondientes pruebas que garanticen la adquisición de los niveles requeridos, concediéndose los oportunos certificados de capacitación.

Art. 13. La Delegación Provincial del M.E. tomará las medidas oportunas par la adscripción del profesorado, procurando que en cada Centro estatal de E.G.B. exista, al menos, un profesor titulado o habilitado para la enseñanza del catalán por cada ocho unidades o fracción (incluidas las unidades de Preescolar), siempre que ello no suponga aumento de las plantillas de los Centros.

Con esta finalidad, la Delegación Provincial, previa clasificación de los centros según el módulo indicado, procederá de la siguiente forma:

a) Si en el Centro existen Profesores especialistas en número suficiente, se confiará a ellos esta enseñanza.

b) Si el Centro no dispone de suficientes profesores especialistas y existen plazas vacantes, se cubrirán, en la proporción indicada por profesores provisionales o interinos que tengan la especialidad que señala la presente Orden.

c) Si en el Centro no existen plazas vacantes, ni dispone de profesores especialistas, la Delegación Provincial, a propuesta de la Inspección Técnica, podrá realizar permutas temporales del profesorado con la conformidad previa de los interesados.

d) Cuando haya necesidad de nombrar profesores interinos y no esten cubiertas las plazas de especialidad se dará prioridad a los aspirantes que esten en condiciones de impartir tales enseñanzas.

e) Cuando por ninguno de los procedimientos indicados pudieran cubrirse dichas plazas, el Delegado provincial lo manifestará al Ministerio, que previo informe de la Comisión mixta podrá autorizar, con carácter excepcional la contratación de personal especializado, dentro de los créditos disponibles.

Art. 14. Los Inspectores técnicos de E.G.B. en las Islas Baleares velarán de manera especial por la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, orientando a los Centros y Profesores de sus zonas respectivas.

En cada plantilla de Inspección se constituirá una ponencia especializada para coordinar las actuaciones sobre todos los aspectos pedagógicos y didácticos de estas enseñanzas, en colaboración por los Servicios Educativos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

VII.— LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDACTICO

Art. 15. Corresponderá a la Comisión mixta la autorización de los libros de texto y del material didáctico destinados a las enseñanzas que regula la presente Orden ministerial, así como la de las versiones en la lengua catalana de los demás libros de textos, atendiéndose en su actuación a tales supuestos a lo establecido en el Decreto 2531/1974.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— las Direcciones Generales de Educación Básica, de Enseñanzas Medias, de Personal y de Programación e Inversiones podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE

Segunda.— Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que esten en contradicción con lo establecido en la presente Orden.

Biblioteca exposició

Es intenció de l'equip de biblioteca, tenir a disposició dels ensenyants la major part dels llibres material del mercat útil per a l'ensenyament de la llengua catalana, per a l'ensenyament de qualsevol àrea en la nostra llengua i per a una biblioteca infantil i juvenil.

Se vol que aquesta biblioteca sigui una exposició permanent, que ara a Ciutat, després a Montuïri i un altre día a Sóller, a Manacor o a Pollença pugui esser vista i consultada per tothom que vulgui.

En una primera fase l'exposició se centra en llibres per a l'ensenyament de la llengua catalana i per a una biblioteca de lectura d'EGB. L'exposició se començarà als locals de l'OCB i d'aqui passarà a altres zones de Ciutat i a altres poblacions de Mallorca. Tenim ja un petit fons aconseguit per la col. laboració de distintes editorials i de l'obra Cultural Balear; estam sol.licitant l'ajut d'altres entitats.

Per a enriquir aquest fons vos demanam:

—Suggeriments de material a adquirir o de títols

—Que envieu material fet a la vostra escola: revistes escolars, murals, quadernets, dibuixos, contes, aplecs de textos lliures... que puguin enriquir l'exposició.

Per tal que l'exposició corri per Mallorca vos demanam: Escriviu a
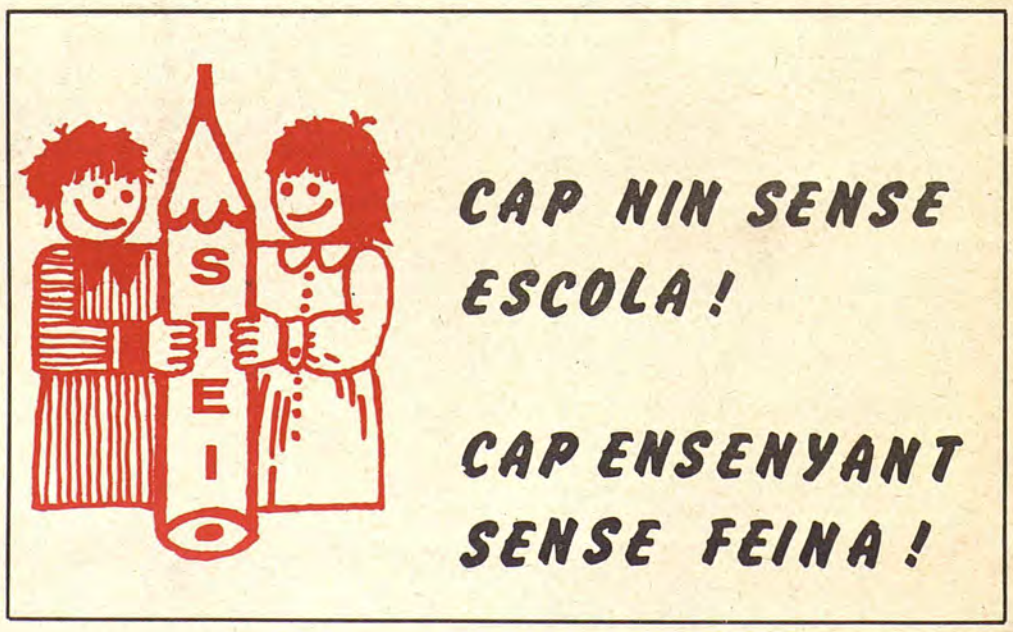
COORDINADORA D'ENSENYANTS DE/EN CATALA (Obra Cultural Balear) C/. Impremta 1, pral. 2.a — Ciutat.